
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Primero de lo Civil
Secretaría "B"
Exp. 1194/08
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas tres de noviembre de dos mil once y veintiséis de octubre de dos mil diez, dictados en los autos del expediente número 1194/08 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por CORONADO SANCHEZ LILIA MARIA en contra de MARIA JUANA MOSSO SOLCHAGA, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de esta Ciudad señaló las DIEZ HORAS DEL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como CASA HABITACION No. 751 DE LA CALLE DE CHICLAYO Y LOTE QUE LE CORRESPONDE No. 48, MANZANA 1, COLONIA LINDAVISTA, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL CON SUPERFICIE DE 239.96 METROS CUADRADOS, sirve de base para el remate la cantidad de \$2,100,000.00 (DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor del avalúo rendido por el perito de la parte actora y es postura legal quien cubra la totalidad de dicha suma, con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por Nacional Financiera hoy BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, de manera que, entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate, medie un término que no sea menor de cinco días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2011.
 La C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil
Lic. Celia Hernández Patiño
 Rúbrica.

(R.- 338150)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Zacatecas
Secc. Amparo
Mesa I
Pral. 478/2011
EDICTO

Por ignorarse el domicilio del tercero perjudicado Ramiro Mireles Félix, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, residente en la capital del mismo nombre, ordenó emplazar por edictos al referido tercero perjudicado, haciéndole saber que en este Juzgado, se ventila juicio de amparo 478/2011-I, promovido por Ramiro Mireles Escobedo, contra actos del Juez de Primera Instancia y de lo Familiar de Juchipila, Zacatecas y otra autoridad, que hizo consistir en la resolución de uno de junio de dos mil once, que desechó incidente de nulidad de actuaciones, respecto de las actuaciones que integran el juicio ordinario civil 112/2009, del índice del referido Juzgado, en el cual se encuentran fijadas las once horas con cinco minutos del veintinueve de noviembre de dos mil once, para el verificativo de la audiencia constitucional que en derecho proceda; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo o imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le hará por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial"; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente
 Zacatecas, Zac., a 3 de noviembre de 2011.
 La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Lic. Adriana Salazar Orozco
 Rúbrica.

(R.- 337056)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Jalisco
Tercera Sala
EDICTO

H. TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Por este conducto emplácese a VIDEO AUDIO Y MATERIA DIGITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por MIGUEL ANGEL PALMA FLORES en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Cablevisión Red, S.A. de C.V., acto reclamado la resolución de fecha 29 de septiembre del 2010, dictada dentro del toca de apelación 869/2010 relativo al juicio MERCANTIL DE TRAMITACION ESPECIAL, promovido por CABLEVISION RED, S.A. DE C.V. en contra de FIANZAS BANORTE, S.A. DE C.V. actualmente denominada PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V., expediente 3188/2007; para que comparezca a hacer valer sus derechos ante el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, dentro del amparo 223/2011, dentro del término de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, artículo 167 de la Ley de Amparo. Copia de demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico "EL EXCELSIOR" y "EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION". Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., a 8 de noviembre de 2011.
"2011, Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco"
La Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala
Lic. María Guadalupe Peña Ortega
Rúbrica.

(R.- 337051)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora
PPAL. 1325/2010
EDICTO

SUCESION A BIENES DE RAFAEL GARCIA QUINTANA.

En el juicio de amparo 1325/2010, promovido por la sucesión de VICENTE CAMPA GARCIA (quejoso), representada por IGNACIO CAMPA MOLINA (albacea), contra actos del Supremo Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito (autoridad responsable), consistente en la interlocutoria de diecisiete de noviembre de dos mil diez, engrosada día siguiente, dictada en el Toca 456/2006, relativo al juicio interdictal de recuperar la posesión 402/1996, del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil de Hermosillo, Sonora, promovido por José Quintana García y otros (acto reclamado), por desconocerse domicilio de la sucesión a bienes de Rafael García Quintana, se ordenó emplazarla este medio, requiriéndose en el término de treinta días, a partir de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibido de no hacerlo, se hará por medio de lista de este juzgado, conforme artículo 30 fracción II, Ley de Amparo, la copia de la demanda se encuentra en este juzgado, y una vez emplazada, se fijará nueva hora y día para llevar a cabo la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Hermosillo, Son., a 26 de octubre de 2011.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. Melchor Rafael Ramírez Maldonado
Rúbrica.

(R.- 337139)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 253/2011, promovido por Gabriel Quiroz Coello, contra actos del Juez Segundo Penal en el Distrito Federal y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada Rosario Rojas Hernández, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
México, D.F., a 27 de octubre de 2011.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Lic. Marcos Vargas Solano
Rúbrica.

(R.- 336671)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Tuxpan de R. Cano, Ver.
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

En los autos del juicio de amparo número 719/2010-I, promovido por Rogelio Angel Rivera Núñez y otros, contra actos de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Tuxpan, Veracruz, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Félix Patlan Quintero, y se le concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente

Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., a 20 de octubre de 2011.
 La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Marisol Barajas Cruz
 Rúbrica.

(R.- 337713)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, veinte de octubre de dos mil once:

Tercero Perjudicado Eusebio Ramón Lastra Luna.

En el juicio de amparo 1169/2011-VI, promovido por Enrique Vázquez Enciso, Contra actos del Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco y otras autoridades, se dictó proveído que en lo conducente dice: "...Por tanto, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de mérito, por lo que, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley en comento, se procede a realizar el emplazamiento del tercero perjudicado Eusebio Ramos Lastra Luna, conforme lo prevé el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por disposición de 2º numeral, esto es, deberá hacerse por edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiendo hacerse esa notificación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana y se le hará saber a dicho tercero perjudicado que cuenta con el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurra a este Juzgado de Distrito, a apersonarse al juicio si a sus intereses conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia de la demanda; se ordena además fijar en la puerta de este propio juzgado copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento....".

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Reyna Liliana Fernández Lima
 Rúbrica.

(R.- 338081)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUEZA OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO PERJUDICADO

INMOBILIARIA BARRA AZUL, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio de amparo número 797/2011-II, promovido por VPN PLUS II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal y Actuario adscrito a dicho juzgado; en el que se señala como tercero perjudicado a INMOBILIARIA BARRA AZUL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y al desconocerse su

domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edicto, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer su derecho correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 15 de noviembre de 2011.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Itzel Adelina Martínez Martínez

Rúbrica.

(R.- 337303)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

MARIO MONCADA BALDERAS.
TERCERO PERJUDICADO.

EN EL JUICIO DE AMPARO 832/2011, PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO GOMEZ PEREZ Y SANDRA ISABEL GAMBOA SILVA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS NO GRAVES, RESIDENTE EN CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS, Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO, CON EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO A MARIO MONCADA BALDERAS, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO LA ORDEN DE APREHENSION Y SU EJECUCION.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE TIENE DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION TREINTA DIAS PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de octubre de 2011.

La Secretaria del Juzgado Quinto
de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Elsa Eline Nucamendi Ruiz

Rúbrica.

(R.- 337715)

**Estado de México
Poder Judicial
Primera Sala Civil
Texcoco
EDICTO**

Emplazamiento al tercero perjudicado VICENTE ALONSO MARTINEZ.

JAIME RAMON VERA ZENTENO Y CELIA VAZQUEZ FONSECA. Promovieron Juicio de amparo directo civil, ante el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por conducto de esta Sala Civil de Texcoco, y por desconocerse su domicilio en el toca número 224/2011, se dictó auto de fecha tres de noviembre de dos mil once, en el que se ordena el emplazamiento por edictos, se le hace saber al referido tercero perjudicado, que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado del conocimiento, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación, se fijó en la puerta de la Primera Sala Civil de Texcoco, copia de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el veintidós de noviembre de dos mil once.

Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco

Lic. Iliana Justiniano Oseguera

Rúbrica.

(R.- 338034)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

MARIA DIAZ HERNANDEZ.
 TERCERA PERJUDICADA.

EN EL JUICIO DE AMPARO 478/2011, PROMOVIDO POR CIRO DIAZ PEREZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES, RESIDENTE EN SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO, CON EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO A MARIA DIAZ HERNANDEZ, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO LA ORDEN DE APREHENSION.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE TIENE DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION TREINTA DIAS PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 3 de noviembre de 2011.
 La Secretaria del Juzgado Quinto
 de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Elsa Elíne Nucamendi Ruiz
 Rúbrica.

(R.- 338176)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

ANGEL RODRIGUEZ OCAMPO
 TERCERO PERJUDICADO.

EN EL JUICIO DE AMPARO 695/2011, PROMOVIDO POR HAROLDO TILA BASTAR PADRON o HAROLDO TILA BASTARD PADRON, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DEL RAMO PENAL, RESIDENTE EN PICHUCALCO, CHIAPAS, Y OTRA AUTORIDAD, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO, CON EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO A ANGEL RODRIGUEZ OCAMPO, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO EL AUTO DE FORMAL PRISION.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE TIENE DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION TREINTA DIAS PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 3 de noviembre de 2011.
 La Secretaria del Juzgado Quinto
 de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Laura Elena Romero Luna
 Rúbrica.

(R.- 338178)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla, resolución de fecha diez de noviembre del año dos mil once; decreta remate primera almoneda publica, sobre La CASA MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL VEINTISIETE DE LA HACIENDA MIMIAHUAPAN DEL CONJUNTO HABITACIONAL "GEO VILLAS ATLIXCAYOTL II", DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "GEO VILLAS LA HACIENDA" de esta Ciudad de Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el predio mayor 296644; sirve de base para remate las dos terceras partes del precio de avalúo siendo la cantidad de: \$266,666.66 (Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 Moneda Nacional), posturas y pujas deberán hacerse antes de la audiencia de remate habiéndose señalado para ello

las DOCE HORAS DEL ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, quedando autos en la Secretaría a disposición de los interesados. Expediente número 977/2010. Juicio Ordinario Mercantil promovido por HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, antes "HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JOSE LUIS CHAVARRIA SUAREZ y MARIA DE LOS ANGELES VINAGERAS RANGEL.

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, y tabla de avisos del Juzgado.

Ciudad Judicial Siglo XXI, Puebla, a 15 de noviembre de 2011.

El Diligenciaro

Lic. María Soledad Guadalupe Basilio Gómez

Rúbrica.

(R.- 337611)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

ALICIA PEREZ SANCHEZ
TERCERA PERJUDICADA

EN EL JUICIO DE AMPARO 1588/2010, PROMOVIDO POR RICARDO SANCHEZ FOSTER, CONTRA ACTOS DEL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BENEMERITO DE LAS AMERICAS, CON SEDE EN BENEMERITO DE LAS AMERICAS, CHIAPAS, Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO, CON EL CARACTER DE TERCERA PERJUDICADA A ALICIA PEREZ SANCHEZ, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO LA ORDEN DE APREHENSION O COMPARECENCIA Y SU EJECUCION.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE TIENE DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION TREINTA DIAS PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRACTICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 7 de noviembre de 2011.

La Secretaria del Juzgado Quinto
de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Laura Elena Romero Luna

Rúbrica.

(R.- 338181)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.**

EDICTO

C. Carlos Gutiérrez Puente.

En los autos del juicio de amparo 606/2011, promovido por Calixto Avalos Rodríguez, representante común de los solicitantes de confirmación y titulación de bienes comunales del núcleo agrario denominado "El Troncón y Agua Zarca", del municipio de El Mezquital, Durango, contra actos del Juez Tercero de Control en esta capital, y otra autoridad, y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero perjudicado, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Dgo., a 4 de noviembre de 2011.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Adriana Hernández Orrante

Rúbrica.

(R.- 338194)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río
EDICTO

En el juicio de amparo 486/2011, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz, promovido por Feliciano San Juan Pérez, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia, en Veracruz, Veracruz y otras autoridades, consistente en el auto de cuatro de mayo pasado, donde se ordena la ejecución de una orden de lanzamiento del inmueble ubicado en avenida Prolongación Miguel Alemán número doscientos noventa y cinco, lote cinco, manzana nueve, zona dos esquina Jobo y Nogal del Ejido el Coyol, actualmente colonia el Coyol o Candido Aguilar en Veracruz, Veracruz; dictado dentro del expediente 2136/2008 del índice del citado juzgado; edicto que se ordena por ignorarse el domicilio de la tercero perjudicada María Isela Olmos Reyes, con la finalidad de que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las subsecuentes notificaciones personales, les serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado; significándole que la audiencia constitucional se señaló para las once horas del siete de diciembre de dos mil once.

Boca del Río, Ver., a 24 de octubre de 2011.

La Secretaria

Lic. Maribel Rodríguez Rojas

Rúbrica.

(R.- 338196)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número 710/2007, promovido por Ejido Alfredo V. Bolfil, se emplaza a juicio a los terceros perjudicados RUFINO RODRIGUEZ CONRADO Y JUAN ROGER RODRIGUEZ CONRADO, en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurren a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses conviniere. Se les apercibe que de incumplir esto último, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de octubre de 2011.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Mario Toraya

Rúbrica.

(R.- 338198)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO REGIONAL DEL PRIMER CIRCUITO.- Amparo promovido por ULISES MARCO ANTONIO VIDAL HERNANDEZ, toca penal 968/2009, se ordena notificar a los terceros perjudicados JESUS ABRAHAM SANTACRUZ MEJIA Y LUIS NAVA SANCHEZ, haciéndosele saber cuenta TREINTA DIAS contados partir última publicación de edictos, para que comparezca al Tribunal Colegiado del Quinto Circuito que por razón de turno corresponda a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso interpuso demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veintiséis de marzo de dos mil diez, en el toca 968/2009, derivado

del expediente 249/2009, instruido contra ULISES MARCO ANTONIO VIDAL HERNANDEZ, por el delito de ROBO, en perjuicio de JESUS ABRAHAM SANTACRUZ MEJIA Y LUIS NAVA SANCHEZ.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Contiene firma ilegible al margen sello oficial con las leyendas del Escudo Nacional Estados Unidos Mexicanos y Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito. Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Son., a 19 de octubre de 2011.
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Lic. María Lourdes Colio Fimbres

Rúbrica.

(R.- 337719)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Guadalajara
EDICTO

DIRIGIDO A:

OLIVIA LIZETH VALDOVINOS SANCHEZ.

En amparo 1280/2010-I, promovido Rubén Sánchez Sánchez, contra actos del Juez Sexto de lo Civil ciudad y otra, se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene; en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículo 28 fracción II Ley Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Excelsior", de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Guadalajara, Jal., a 9 de noviembre de 2011.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en
Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Andrés Leyva Mercado

Rúbrica.

(R.- 338212)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
EDICTO

En el juicio de amparo 282/2011, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, Veracruz, promovido por Roxana Noemí Alavez Corro, contra el acto del Juez Quinto de Primera Instancia, con domicilio en Veracruz, Veracruz, consistente en el auto de formal prisión, dictado en su contra por el delito de robo calificado en perjuicio de la tercero perjudicada Lisette Margarita Hernández Reyes, de veintidós de febrero del dos mil once, dictado dentro de la causa penal número 12/10 del índice del citado juzgado, por ignorarse el domicilio de la referida tercero perjudicada, se ordenó emplazarla por este medio para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las subsecuentes notificaciones personales, les serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado; significándole que la audiencia constitucional se señaló para las once horas del veintiséis de octubre de dos mil once.

Boca del Río, Ver., a 17 de octubre de 2011.

La Secretaria

Lic. Maribel Rodríguez Rojas

Rúbrica.

(R.- 338223)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, Jorge Fernando Galindo Palacios, tercero perjudicado en el amparo 504/2011, se ordenó emplazarlo a juicio acorde al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley, y se hace de su conocimiento que Isaías Narváez Flores, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez de lo Penal de Cholula, Puebla y otra, mismos que hace consistir en el auto de formal prisión dictado en la causa penal 340/2009, y su ejecución. Se le previene para que se presente al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda. Publíquese en cualquier periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 11 de noviembre de 2011.
 La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Catalina Alvarez Ramales
 Rúbrica.

(R.- 338226)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Guadalajara
 EDICTO

A: TERCERO PERJUDICADO: CRISTIAN RAMIREZ HERNANDEZ.

En el juicio de amparo 1140/2010-V, promovido por MARIA IGNACIA GUTIERREZ GUTIERREZ, en cuanto albacea de la sucesión a bienes de NICOLAS GUTIERREZ GUTIERREZ, contra actos de la SEPTIMA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en que hace consistir en la sentencia de siete de septiembre de dos mil diez, dictada por la autoridad responsable Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, dentro del toca de apelación 569/2010, que ordenó reponer el procedimiento de origen relativo a las diligencias de apeo y deslinde que en la vía de jurisdicción voluntaria se tramitaron ante el Juez Décimo Tercero de lo Civil de esta ciudad, número de expediente 87/2010; se ordenó emplazar al tercero perjudicado CRISTIAN RAMIREZ HERNANDEZ por edictos para que comparezca, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 31 de octubre de 2011.
 El Secretario
Lic. Aldo Salvador Santiago González
 Rúbrica.

(R.- 338676)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

ALBERTO CARRERA DOMINGUEZ
 TERCERO PERJUDICADO

En los autos del juicio de amparo número 712/2011, promovido por Sergio López Salinas, representante legal del SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA, contra actos del TITULAR DE LA GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX-PETROQUIMICA DE PETROLEOS MEXICANOS y OTRAS AUTORIDADES, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se ha señalado a usted como tercero perjudicado en términos del artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la citada ley y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o., quedando a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías y del auto admisorio de veintisiete de junio de dos mil once, así como la consulta del citado expediente; además, se le hace saber que se han señalado las ONCE HORAS DEL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Organismo Jurisdiccional, sito en Periférico Sur 1950, Colonia Tlacopac, Código Postal 01950, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio en que se actúa y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se continuará con la prosecución del juicio, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en este Juzgado, en términos de lo dispuesto por los artículos 306, 307 y 308 del Código Federal invocado, en relación con el numeral 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2011.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Lic. Vicente López Huerta
 Rúbrica.

(R.- 337730)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del
Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

Comunicaciones Integral Celular, Sociedad Anónima de Capital Variable
 (Tercero Perjudicado)

En los autos del juicio de amparo número 722/2011-I, promovido por Jorge Alejandro Varela Leyva, contra actos del Juez Quinto Penal de Partido, con sede en esta ciudad y de otras autoridades, actos que se hacen consistir en: la orden de aprehensión girada en contra del aquí quejoso.

En virtud de que no ha sido posible la localización del domicilio de la tercera perjudicada Comunicaciones Integral Celular, Sociedad Anónima de Capital Variable, no obstante que este Juzgado hizo las gestiones necesarias para localizar el domicilio en donde se pudiera llevar a cabo el emplazamiento de mérito, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de cinco de agosto de dos mil once, por lo que con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento a la referida tercera perjudicada por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualesquiera de los periódicos "El Universal", "Reforma" o "Excelsior" que son de los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágasele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijarán además en el tablero respectivo de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este juzgado. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

León, Gto., a 28 de septiembre de 2011.

La Secretaria del Juzgado Tercero
 de Distrito en el Estado de Guanajuato
Lic. María de Lourdes Jiménez Arias
 Rúbrica.

(R.- 338077)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

YAZMIN DEL CARMEN Y GUADALUPE AMBAS DE APELLIDOS DE LOS SANTOS CUSTODIO, REPRESENTADAS POR BEATRIZ CUSTODIO TORRES
 TERCERAS PERJUDICADAS

EN EL JUICIO DE AMPARO 253/2011, PROMOVIDO POR CANDELARIO VAZQUEZ GONZALEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PICHUCALCO, CON SEDE EN PICHUCALCO, CHIAPAS Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO, CON EL CARACTER DE TERCERAS PERJUDICADAS A YAZMIN DEL CARMEN Y GUADALUPE AMBAS DE APELLIDOS DE LOS SANTOS CUSTODIO, REPRESENTADAS POR BEATRIZ CUSTODIO TORRES, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO EL AUTO DE FORMAL PRISION DICTADO EN SU CONTRA.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE TIENE DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION TREINTA DIAS PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRACTICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 9 de noviembre de 2011.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito
 en el Estado de Chiapas

Lic. Laura Elena Romero Luna

Rúbrica.

(R.- 338180)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

MENOR JULIO CESAR CRUZ MARTINEZ.

POR CONDUCTO DE MAGDALENA MARTINEZ CRUZ Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE.
 (TERCERO PERJUDICADO).

EN EL JUICIO DE AMPARO II.754/2011, PROMOVIDO POR DIEGO CRUZ GOMEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS NO GRAVES, CON RESIDENCIA EN SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO, CON EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO AL MENOR JULIO CESAR CRUZ MARTINEZ, POR CONDUCTO DE MAGDALENA MARTINEZ CRUZ, EN SU CARACTER DE PROGENITORA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO:

"...A).- DE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE ORDENADORA, RECLAMO LA ILEGAL E INCONSTITUCIONAL ORDEN DE APREHENSION, QUE HA LIBRADO EN MI CONTRA.

B).- DE LA AUTORIDAD EJECUTORA, RECLAMO CUALQUIER ACTO HABIDO Y POR HABER TENDIENTE A EJECUTAR LA ORDEN DE APREHENSION LIBRADA EN MI CONTRA POR LA AUTORIDAD ORDENADORA, CON EL FIN DE PRIVARME DE MI LIBERTAD PERSONAL..."

ASIMISMO, COMO GARANTIAS INDIVIDUALES VIOLADAS, LAS CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE TIENE DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION TREINTA DIAS PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRACTICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 22 de septiembre de 2011.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Verónica Gutiérrez Fuentes

Rúbrica.

(R.- 338182)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en la ciudad de Acapulco, Gro.
EDICTO

“ROSA ISELA FELIPE RODRIGUEZ”.

“CUMPLIMIENTO AUTO SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADO POR JUEZ CUARTO DISTRITO ESTADO GUERRERO, JUICIO AMPARO 962/2011, PROMOVIDO ISIDRO MESSINO SERAFIN, TRINIDAD BELEN MESSINO ORTIZ, NATALI MESSINO ORTIZ E ISABEL MESSINO ORTIZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, SE HACE CONOCIMIENTO RESULTA CARACTER TERCERO PERJUDICADA, TERMINOS ARTICULO 5º, FRACCION III, INCISO A) LEY DE AMPARO Y 315 CODIGO FEDERAL PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE, SE LE MANDO EMPLAZAR POR EDICTO A JUICIO, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIERE SE APERSONE, DEBIENDOSE PRESENTAR ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO BOULEVARD DE LAS NACIONES 640, GRANJA 39, FRACCION “A”, FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUES, CODIGO POSTAL 39890, ACAPULCO, GUERRERO, DEDUCIR DERECHOS DENTRO DE TERMINO TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR SIGUIENTE A ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDA DE NO COMPARECER LAPSO INDICADO, ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN CARACTER PERSONAL SURTIRAN EFECTOS POR LISTA SE PUBLIQUE ESTRADOS ESTE ORGANO CONTROL CONSTITUCIONAL. EN INTELIGENCIA QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, PARA CELEBRACION AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDA DISPOSICION EN SECRETARIA JUZGADO COPIA DEMANDA AMPARO”.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.- DOY FE.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
en el Estado de Guerrero
Lic. María Alejandra Popoca Pérez
Rúbrica.

(R.- 338174)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

GUADALUPE ESCUDERO PAREDES Y VICTOR MANUEL MIGUELEZ.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Daniel Orozco Nogales y José Raúl Sánchez Rodríguez, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Junta Especial Número Cincuenta y Nueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Tijuana, Baja California, consistente en el auto de veinticinco de octubre de dos mil siete, dentro del expediente laboral 246/2004 se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 447/2009 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Quinto Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a los demandados dentro del expediente laboral de origen, Guadalupe Escudero Paredes y Victor Manuel Miguelez, les asiste el carácter de terceros perjudicados en el presente juicio de garantías, por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de los terceros perjudicados en los domicilios donde pudiesen ser emplazados, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de diecisiete de noviembre de dos mil once, este tribunal ordenó el emplazamiento de Guadalupe Escudero Paredes y Victor Manuel Miguelez, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, los terceros perjudicados Guadalupe Escudero Paredes y Victor Manuel Miguelez, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29 fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 1 de diciembre de 2011.
La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Guadalupe Muro Páez
Rúbrica.

(R.- 338222)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil
Toluca, México
Primera Secretaría
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Toluca
EDICTO

En el expediente número 381/2010, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de GONZALO JESUS AGIS LECHUGA, el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mediante auto de treinta de noviembre de dos mil once, señaló las DIEZ HORAS DEL DOCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE para que tenga lugar la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble embargado en el presente asunto, ubicado en lote 10, casa 14, del lote "E", sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal denominado "Sor Juana Inés de la Cruz", en San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca Estado de México; que mide y linda: AL NORTE: 15.00 metros con lote E, número 9; AL SUR: 15.00 metros con lote E, número 11; AL ORIENTE: 10.00 metros con lote G, número ocho y AL PONIENTE: 10.00 metros con calle, con una superficie de 150.00 metros cuadrados, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de Toluca México, partida 256, sección primera, libro primero, volumen 467, a foja 59, de fecha seis de julio de dos mil tres; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 1,067,400.00 (UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) resultante de deducir el diez por ciento que señala la ley, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes citada. Por lo que anúnciese su venta mediante edicto que se publicará POR UNA SOLA VEZ en el periódico Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, convóquese postores, de manera que entre la publicación del último edicto y la fecha del remate medie un término no menor de CINCO días.

Toluca, Estado de México, dos de diciembre de dos mil once.

DOY FE.

Secretario
Lic. Araceli Montoya Castillo
Rúbrica.

(R.- 338573)

Estado de México
Poder Judicial
Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla
EDICTO

Emplazamiento a la tercera perjudicada: INMOBILIARIA MORFIN, SOCIEDAD ANONIMA.

EDUARDO MENDOZA SAUCEDO, promovió Juicio de Amparo Directo Civil número 524/2011, ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, quien señala como acto reclamado en la demanda de garantías la sentencia de fecha siete de abril de dos mil once, dictada en segunda instancia por esta Sala Civil en el toca de apelación 182/2011, señalando como tercera perjudicada a INMOBILIARIA MORFIN, SOCIEDAD ANONIMA, y como autoridad responsable a esta Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México. Respecto al tercero perjudicado, en fecha siete de noviembre de dos mil once, se dictó un auto en el que se ordena su emplazamiento por edictos, a costa del quejoso, haciéndole saber a la precitada tercera perjudicada que deberá presentarse a deducir sus derechos, si lo creyere conveniente, ante el Tribunal Colegiado del conocimiento, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de la autoridad federal.

Fíjese en la puerta de esta Sala copia de esta resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías promovida por el mencionado quejoso.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el día veinticinco de noviembre de dos mil once.

La Secretario de Acuerdos de la Primera Sala
Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Selene Leal Pérez
Rúbrica.

(R.- 338598)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de lo Civil y de lo Familiar
Tepeaca, Puebla
Diligenciarario
Distrito Judicial Tepeaca, Pue.
EDICTO

Disposición Juez Civil del Distrito Judicial de Tepeaca Puebla, auto fecha 12 de octubre 2011.

Convóquese postores en primera y publica almoneda, remate respecto del bien ubicado en población San Nicolás Zoyapetlayoca, Tepeaca, Puebla; medidas y colindancias NORTE dos medidas dieciocho metros y linda con propiedad privada, setenta y tres metros cuarenta y cinco centímetros linda con Amado Gómez SUR noventa y un metros cuarenta centímetros linda con Margarito Rivera AL ORIENTE dos medidas tres metros y linda con calle y doce metros linda con propiedad privada y al PONIENTE veintiún metros con veintidós centímetros linda con Margarito Rivera y Refugio Salvador, inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tepeaca, partida veintiuno, fojas ciento dieciocho vuelta, tomo veintinueve, libro uno, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, precio remate dos terceras partes TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.N., deducido del expediente 1494/2008 Juicio Ejecutivo Mercantil promueve Sócrates Ramiro Pascual López Huerta contra la propietaria del predio Juana Vargas Contreras y/o María Juana Vargas Contreras, posturas y pujas deberán hacerse al día siguiente del último edicto, vencándose el termino DOCE HORAS decimo día, puede liberar bienes el deudor pagando íntegramente el monto de sus responsabilidades antes de causar estado el auto de financiamiento de remate.

Para su publicación por una sola vez en el "PERIODICO OFICIAL DE LA FEDERACION" en cumplimiento al acuerdo dictado por este H. Juzgado de fecha doce de octubre de dos mil once.

Tepeaca, Pue., a 30 de noviembre de 2011.

C. Diligenciarario

Lic. Olga Pérez Zambrano

Rúbrica.

(R.- 338609)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
EDICTO

A: GERMAN HOPPENSTEDT SALCEDO
 EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo número 542/2011-III, promovido por Carlos Pérez Domínguez, contra el acto reclamado a la Junta Especial Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, consistente en la resolución interlocutoria dictada el ocho de marzo de dos mil once, en el incidente de sustitución patronal dentro del expediente laboral 01/782/01; por acuerdo de esta fecha, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Germán Hoppenstedt Salcedo, por edictos para que comparezca dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de estos edictos a este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana (Excélsior, Universal, Reforma), ambos de la capital de la Republica.

Cuernavaca, Mor., a 3 de noviembre de 2011.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. José Leovigildo Martínez Hidalgo

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Aletia González Huerta

Rúbrica.

(R.- 338614)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Quinto de lo Mercantil
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO número 1435/2009 promovido por FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, en contra de: MARTIN ALMEJO MEZA como acreditado de, MA. DE JESUS SOTO BENITES también conocida indistintamente como MARIA DE JESUS SOTOBENITEZ como acreditado y de CUAUHTEMOC ALMEJO SOTO en su calidad de Garante Hipotecario y Deudor Solidario, EXPEDIENTE 1435/2009, SE REMATA EL PROXIMO 11 ONCE DE ENERO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, A LAS 12:15 DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS.

LO SIGUIENTE:

1. INMUEBLE UBICADO EN HEROES DE CHAPULTEPEC 118, POBLADO DE USMAJAC, EN EL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO.

AVALUO TOTAL \$1,105,335.00 (UN MILLON CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M/N), MENOS UNA REBAJA DEL 10% POR TRATARSE DE SEGUNDA ALMONEDA.

POSTURA LEGAL: DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO.

LOS POSTORES DEBERAN EXHIBIR EL 25% DE LA POSTURA LEGAL CONVOQUENSE LICITADORES.

PUBLIQUESE UNA SOLA VEZ, POR TRATARSE DE SEGUNDA ALMONEDA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ESTRADOS DE ESTE JUZGADO Y DEL JUZGADO DE SAYULA, JALISCO.

Guadalajara, Jal., a 5 de diciembre de 2011.
 La C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Mercantil
Lic. Salomé Micaela César Vizcaíno
 Rúbrica.

(R.- 338659)

Sinaloa
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia
Cuarta Sala
Asunto:
H. Cuarta Sala Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia en el
Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, Sinaloa
Dom. Avenida Lázaro Cárdenas 890 Sur, Centro Sinaloa C.P. 80129
EDICTO

C.-RODRIGO HERNANDEZ JAUREGUI.

Domicilio Ignorado.

Emplácese al tercero perjudicado RODRIGO HERNANDEZ JAUREGUI, conforme al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en la República (El Sol de México), para que dentro del término de 30 treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, produzca contestación a la demanda de amparo directo, promovida por DORA OFELIA CANIZALEZ AGUAYO, ante el Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, en contra de la sentencia dictada por esta Sala Familiar en el toca número 74/2011, formado con motivo del recurso de apelación admitido en el efecto devolutivo, interpuesto por la amparista, en contra de la sentencia dictada el día 02 dos de diciembre del 2010 dos mil diez, por el Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, en el Juicio Sumario Civil por Pensión Alimenticia, promovido por la Amparista en contra del tercero perjudicado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista de conformidad con el artículo 30 fracción II de la Ley de la Materia. Quedan a su disposición en la Secretaría de esta Cuarta Sala Familiar las copias de traslados correspondientes.

Este edicto se publicará por tres veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en la República (El Sol de México).

Atentamente
 Culiacán, Sin., a 12 de septiembre de 2011.
 El Secretario de la Cuarta Sala
Lic. Gabriel Partida
 Rúbrica.

(R.- 338680)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.
EDICTO

A LA TERCERA PERJUDICADA:

MARIA LUCILA KANTUN EK.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de seis de junio de dos mil once, pronunciado por la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo 562/2011 del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por Luciano Pérez Caballero y/o Luciano Pérez Dzib y/o Luciano Pérez Dzul, contra actos del 1. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, 2. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, 3. Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, 4. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y 5. Director de la Policía Ministerial del Estado, todos con sede en esta ciudad, de quienes reclama: "el auto de formal prisión dictado en su contra, el trece de enero de dos mil once, en el expediente 07/06-2007/4PI, por el delito de fraude", y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento a la citada tercera perjudicada María Lucila Kantun Ek, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercera perjudicada, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento de María Lucila Kantun Ek, que cuentan con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Camp., a 10 de octubre de 2011.

Jueza Primero de Distrito en el Estado

Miriam de Jesús Cámara Patrón

Rúbrica.

(R.- 337714)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

JUAN SEBERINO CRUZ MENDEZ.

TERCERO PERJUDICADO.

En el juicio de amparo directo 725/2011, promovido por Angel Cristian Martínez Wamstorf, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable al Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos no Graves, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y como tercero perjudicado a Juan Seberino Cruz Méndez, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de once de agosto de dos mil once, dictada

en el expediente 46/2010, en la que se dictó sentencia en la que se le instruyó penalmente responsable del delito de lesiones culposas; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16 y 19, Constitucionales, 35, 37, 38, 39, 41, fracción I, 43, fracción I, 44, 49, 85 con relación al 165, fracción IV, inciso e) y V, en concordancia con los ordinales 14, fracción I, 15, párrafo sexto y séptimo y 19, fracción II del Código Penal vigente en el Estado, 138, 249, 251, 252, 264, 586, fracción I, 524, fracción I del Código Adjetivo Penal en el Estado, 478, 484 y 491, de la Ley Federal del Trabajo. Argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: Que la autoridad responsable violó flagrantemente las garantías individuales al atribuirle indebidamente la plena responsabilidad sobre el delito de lesiones culposas, ocasionadas con motivo al tránsito de vehículos cometido en agravio de Juan Seberino Cruz Méndez, toda vez que considera que existe insuficiencia de pruebas para acreditar los elementos de los injustos antes mencionados; asimismo, reclama que lo condenaron indebidamente a la reparación del daño, toda vez que manifiesta que no se justificaron en autos los elementos para ello. Por tanto, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece el citado tercero perjudicado, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 31 de octubre de 2011.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Lic. Verónica Peña Velázquez

Rúbrica.

(R.- 337864)

Yucatán
Poder Judicial del Estado
Tribunal Superior de Justicia
Sala Colegiada Civil, Familiar y Mercantil
Actuaría
EDICTO

SALA COLEGIADA CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

C. JOAQUIN ROCHE DIAZ.

DOMICILIO IGNORADO.

ASUNTO: DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDA POR LANTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL MARCO ANTONIO CORRALES MURILLO, CONTRA ACTOS DE ESTA SALA COLEGIADA Y DE OTRA AUTORIDAD.

ACTO RECLAMADO: LA RESOLUCION DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DICTADA EN EL TOCA RELATIVO A LOS RECURSOS DE APELACION INTERPUESTOS, EL PRIMERO POR "INDUSTRIA BIOQUIMICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, IGNACIO VAZQUEZ MARTINEZ Y EL SEGUNDO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA "LANTEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE SU APODERADO MARCO ANTONIO CORRALES MURILLO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DICTADA POR LA JUEZ PRIMERO MERCANTIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1215/2003 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LA CITADA SOCIEDAD QUEJOSA, EN CONTRA DE JESUS GASPAS PALMA CASTRO, JOAQUIN ROCHE DIAZ, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO, REGISTRADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL CATASTRO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL CATASTRO DE TIZIMIN, YUCATAN, DIRECTOR DEL CATASTRO DE MERIDA, YUCATAN, ABOGADO CARLOS AYUSO RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIUNO DEL ESTADO, LICENCIADO CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL Y DE LAS REFERIDAS SOCIEDADES APELANTES.

CONCEPTOS DE VIOLACION: SE RECLAMAN COMO VIOLADOS LOS ARTICULOS CATORCE, DIECISEIS Y DIECISIETE CONSTITUCIONALES.

AUTORIDADES RESPONSABLES: LA SALA COLEGIADA CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATAN Y EL JUEZ PRIMERO MERCANTIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

Y por cuanto se asegura que Usted es de domicilio ignorado, procedo a hacerle la notificación por medio de tres publicaciones de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y de algún periódico de información diaria de mayor circulación en la República Mexicana y le hago saber que deberá presentarse ante el H. Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito en el expediente número 452/2011, dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, a defender sus derechos si así le conviniere.

Mérida, Yuc., a 22 de noviembre de 2011.

El Actuario

Lic. en Derecho Jesús Guadalupe Santiago Medina

Rúbrica.

(R.- 338027)

Yucatán

Poder Judicial del Estado

Tribunal Superior de Justicia

Sala Colegiada Civil, Familiar y Mercantil

Actuaría

EDICTO

SALA COLEGIADA CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

C. JOAQUIN ROCHE DIAZ.

DOMICILIO IGNORADO.

ASUNTO: DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDA POR INDUSTRIA BIOQUIMICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL IGNACIO VAZQUEZ MARTINEZ, CONTRA ACTOS DE ESTA SALA COLEGIADA Y DE OTRA AUTORIDAD.

ACTO RECLAMADO: LA RESOLUCION DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DICTADA EN EL TOCA RELATIVO A LOS RECURSOS DE APELACION INTERPUESTOS, EL PRIMERO POR "INDUSTRIA BIOQUIMICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, IGNACIO VAZQUEZ MARTINEZ Y EL SEGUNDO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA "LANTEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE SU APODERADO MARCO ANTONIO CORRALES MURILLO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DICTADA POR LA JUEZ PRIMERO MERCANTIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1215/2003 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LA CITADA SOCIEDAD QUEJOSA, EN CONTRA DE JESUS GASPAL PALMA CASTRO, JOAQUIN ROCHE DIAZ, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO, REGISTRADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL CATASTRO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL CATASTRO DE TIZIMIN, YUCATAN, DIRECTOR DEL CATASTRO DE MERIDA, YUCATAN, ABOGADO CARLOS AYUSO RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIUNO DEL ESTADO, LICENCIADO CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL Y DE LAS REFERIDAS SOCIEDADES APELANTES.

CONCEPTOS DE VIOLACION: SE RECLAMAN COMO VIOLADOS LOS ARTICULOS CATORCE, DIECISEIS Y DIECISIETE CONSTITUCIONALES.

AUTORIDADES RESPONSABLES: LA SALA COLEGIADA CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATAN Y EL JUEZ PRIMERO MERCANTIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

Y por cuanto se asegura que Usted es de domicilio ignorado, procedo a hacerle la notificación, por medio de tres publicaciones de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de algún periódico de información diaria de mayor circulación en la República Mexicana y le hago saber que deberá presentarse ante el H. Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, en el expediente número 453/2011, dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, a defender sus derechos si así le conviniere.

Mérida, Yuc., a 22 de noviembre de 2011.

El Actuario

Lic. en Derecho Jesús Guadalupe Santiago Medina

Rúbrica.

(R.- 338113)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca,
con residencia en Metepec, México
Primera Secretaría
EDICTO

HAGO SABER, QUE EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 563/2010, RADICADO EN EL JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT EN CONTRA DE KAMLIN CECILIA LEY LEE, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del código de comercio, en relación con los artículos 146, 472, 474 y 475 del aplicable código federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO en autos consistente en el lote de terreno y casa en el construida marcado con el número uno, del condominio horizontal ubicado en la calle de Tacana número once, actualmente veintidós, fraccionamiento Xinantecatl, en Metepec, estado de México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en dos líneas: 10.00 metros con lote 8, 2.50 metros con área de uso común; al SUR en tres líneas: 9.00 metros con área de uso común, 1.00 metros con área de uso común y 2.50 metros con área de uso común; al ORIENTE en tres líneas: 2.00 metros con área de uso común, 5.00 metros con área de uso común y 2.00 metros con área de uso común y al PONIENTE en dos líneas: 7.00 metros con área de uso común y 2.00 metros con área de uso común, con una superficie de 80.50 metros cuadrados, inscrito a nombre KAMLIN CECILIA LEY LEE, en el Registro Publico de la Propiedad bajo los siguientes datos registrales: libro 1, sección 1, volumen 57, partida 909, de fecha quince de octubre del año dos mil ocho". Se ordena la publicación de los edictos por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el diario oficial de la federación y en la tabla de avisos de este juzgado, sirviendo como base precio para el remate la cantidad de \$924,324.30 (NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 30/100 M.N.), precio en el que fue valuado el por el perito tercero en discordia.

Se convocan postores.

ORDENADO POR AUTO DE FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

DADO EN EL JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.

DOY FE.

Secretario de Acuerdos
Lic. Alejandra Jurado Jiménez
Rúbrica.

(R.- 338123)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DEL DEMANDADO: IMPULSORA RED, S. A. DE C.V.

En los autos del juicio ordinario mercantil 291/2011-I, promovido por BESTPHONE, S.A. DE C.V. en contra de IMPULSORA RED, S.A. DE C.V., ante este Juzgado se dicto el siguiente auto: SE ADMITE a trámite la demanda en cuestión; en consecuencia, con las copias simples del escrito inicial de demanda y anexos que se acompañan a la misma emplácese a juicio a la demandada IMPULSORA RED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE para que dentro del término de quince días, produzca su contestación, de

conformidad con el artículo 1378, del Código de Comercio, oponga defensas y excepciones que tuviere que hacer valer en su favor y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán por medio de estrados. En el entendido de que las prestaciones que se le reclaman son las siguientes: A. El pago de la cantidad de 270,000.00 (doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), como suerte principal; B. El pago de intereses moratorios a razón de la tasa de interés que resulte de multiplicar por 2.0 dos punto cero la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio sobre la cantidad insoluta, durante todo el tiempo de mora; y, C) El pago de la cantidad de \$5,640.75 USD (cinco mil seiscientos cuarenta dólares 75/100 moneda de los Estados Unidos de Norteamérica) por concepto del pago de las facturas detalladas en el escrito inicial de demanda, así mismo, en auto de veintitrés de noviembre de dos mil once, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos, de la demandada IMPULSORA RED, S.A. DE C.V. que serán publicados tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, se fijará además, en la puerta del juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento; teniendo treinta días para que conteste la demanda, contados al día siguiente al de la última publicación. Queda a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 29 de noviembre de 2011.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. José Pedro Palma Durán

Rúbrica.

(R.- 338599)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Tercero Civil

Tlalnepantla, Méx.

Segunda Secretaría

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México

EDICTO

En el expediente número 799/2007 relativo al JUICIO EJECTUTIVO MERCANTIL promovido por COMERCIALIZADORA DE CAMIONES CEYLAN, S.A. DE C.V., en contra de LOGISTICA VELEZ, S.A. DE C.V., PEDRO VELEZ CABRERA, ANA TERESA VELEZ GUADARRAMA E ISELA GUADARRAMA MORENO, por auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, se señalaron las TRECE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la primer almoneda de remate en este juicio, en consecuencia, publíquese la venta de los inmueble embargado por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, pero en ningún caso mediarán menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$353,600.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS), por cuanto al inmueble sin construcción identificado como lote 25, mismo que se ubica en la Calle de Malaquias Huitrón sin número, en la Colonia San Lorenzo, Tetlixact, Coacalco de Berriozabal Estado de México, el cual mide AL NORTE 16.00 metros, con lote 26, AL SUR 16.00, con lote 24, AL ORIENTE 6.50 metros con calle de acceso y AL PONIENTE 6.50 metros con Señor Ramón Cárdenas, con superficie de 104.00 metros cuadrados. En cuanto al lote 24, que no contiene construcción y que se ubica en la Calle de Malaquias Huitrón sin número, en la Colonia San Lorenzo, Tetlixact, Coacalco de Berriozabal Estado de México, mide AL NORTE 16.00 metros con lote 25, AL SUR 16.00 metros con lote 23, AL ORIENTE 6.50 metros con calle de acceso y AL PONIENTE 6.50 metros con Señor Ramón Cárdenas, con superficie de 104.00 metros cuadrados. la cantidad de \$353,600.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS, y respecto al lote número 23, que contiene una casa

habitación de dos niveles y consta de acceso, estancia, comedor, cocina, baño, estacionamiento, patio de servicio, jardín, tres recamaras, terraza, baño y pasillo de distribución, azotea cuarto de servicio, el que también se ubica en la calle de Malaquias Huitrón número treinta y cinco, en la Colonia San Lorenzo, Tetlixac, Coacalco de Berriozabal Estado de México, mismo que mide AL NORTE 16.00 metros con lote 24, AL SUR 16.00 metros con lote 22, AL ORIENTE 6.50 metros con calle de acceso y AL PONIENTE 6.50 metros con Señor Ramón Cárdenas, con superficie de 104.00 metros cuadrados, la cantidad de \$1,162,600.00 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS), por lo cual, se convocan postores. Se expide la presente a dos días del mes de diciembre del año dos mil once.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de noviembre de dos mil once.

Primer Secretario de Acuerdos
Lic. Ricardo Novia Mejía
Rúbrica.

(R.- 338637)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 394/2011, PROMOVIDO POR INMOBILIARIA LAREDO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA TERCERA PERJUDICADA CLUB HACIENDA DE NUEVO LAREDO, ASOCIACION CIVIL, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN EL QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL JUEZ CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y COMO TERCEROS PERJUDICADOS A SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y CLUB HACIENDA DE NUEVO LAREDO, ASOCIACION CIVIL, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO TODO EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION, REMATE Y ADJUDICACION LLEVADA A CABO EN EL EXPEDIENTE 263/98

La Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Mariana Marcela Rodríguez González

Rúbrica.

(R.- 338649)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
Juzgado de Primera Instancia Civil
Séptimo Distrito Judicial
Ciudad Mante, Tamps.
CONVOCATORIA DE REMATE

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
CD. MANTE, TAMPS.

SE CONVOCAN POSTORES Y ACREDITORES:

EL LICENCIADO CUAUHEMOC CASTILLO INFANTE, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil once, dictado en el expediente número 00188/2006, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por EDILBERTO ARVIZU RUBIO, por sus propios derechos en contra de ELOY MARTINEZ CARRIZALEZ Y MA. ELENA NAVA RODRIGUEZ, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA los bienes inmuebles consistentes: 1.- FINCA NUMERO 3550 DE MANTE, TAMAULIPAS, TERRENO URBANO UBICADO EN CALLE FIDEL VELAZQUEZ SANCHEZ NUMERO 156, LOTE 4, MANZANA DOS, UNIDAD HABITACIONAL LA MORA ANTES (JESUS G. YUREN) CON UNA SUPERFICIE DE 102.00 METROS CUADRADOS AL NORTE CON 6.00 METROS CON CALLE FIDEL VELAZQUEZ SANCHEZ, AL SUR 6.00 METROS CON PROPIEDAD DE TERESO CABRIALES; AL ESTE DE 17.00 METROS CON LOTE 5; Y OESTE 17.00 METROS CON LOTE 3, AMPARANDO DERECHOS DE PROPIEDAD AL 100% CIEN POR CIENTO; sirviendo de precio base la cantidad de \$292,800.00 (doscientos noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), valor medio del avalúo fijado por el perito del actor y el demandado, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad y que es de \$195,200.00 (ciento noventa y cinco mil doscientos pesos 00/100 m.n.); 2.- FINCA No. 2249 MUNICIPIO DE MANTE; TERRENO URBANO, LOTE 3 UBICADO EN CALLE FIDEL VELAZQUEZ, NUMERO 158 UNIDAD HABITACIONAL LA MORA, (ANTES INFONAVIT JESUS YUREN), CON UNA SUPERFICIE DE 102.00 METROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 6.00 METROS CON CALLE FIDEL VELAZQUEZ; AL SUR 6.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL ESTE 17.00 METROS CON LOTE 4; Y OESTE 17.00 METROS CON LOTE 2, AMPARANDO DERECHOS DE PROPIEDAD AL 100% CIEN POR CIENTO; sirviendo de precio base la cantidad de \$126,600.00 (ciento veintiséis mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), valor medio del avalúo fijado por el perito del actor y el demandado, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad y que es de \$84,400.00 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.); 3.- FINCA No. 1905 MUNICIPIO DE MANTE, TERRENO URBANO, LOTE 4, MANZANA 73, ZONA 2, UBICADO EN TERRENOS QUE PERTENECIERON AL EJIDO CAROLINA Y YUCATAN, CON UNA SUPERFICIE DE 631.00 METROS CUADRADOS, CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN 25.00 METROS CON LOTE 03; AL SURESTE EN 24.00 METROS CON CALLE AMERICA; AL SUROESTE EN 25.00 METROS CON LIMITE EXPROPIACION; AL NORESTE EN 26.50 METROS CON LIMITE DE EXPROPIACION, AMPARANDO DERECHOS DE PROPIEDAD AL 100% CIEN POR CIENTO; sirviendo de precio base la cantidad de \$223,975.00 (doscientos veintitrés mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), valor medio del avalúo fijado por el perito del actor y el demandado, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad y que es de \$149,316.66 (ciento cuarenta y nueve mil trescientos dieciséis pesos 66/100 m.n.).

Y por el presente que se publicará fehacientemente por tres veces de dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta de este Juzgado, así como en un diario de mayor circulación de ésta Ciudad, se convocan postores al remate de dichos bienes, siendo el valor del bienes inmuebles identificados como uno, dos y tres, respectivamente la cantidad de \$292,800.00 (doscientos noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), y la postura legal la cantidad de \$195,200.00 (ciento noventa y cinco mil doscientos pesos 00/100 m.n.), \$126,600.00 (ciento veintiséis mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) y la postura legal la cantidad de \$84,400.00 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.); \$223,975.00 (doscientos veintitrés mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) y la postura legal la cantidad \$149,316.66 (ciento cuarenta y nueve mil trescientos dieciséis pesos 66/100 m.n.); que cubren las dos terceras partes del precio de los avalúos, en la inteligencia que la almoneda tendrá verificativo el DIA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, A LAS DIEZ HORAS, en el local que ocupa este Juzgado, debiendo comparecer los interesados con los requisitos de ley.

Ciudad Mante, Tamps., a 17 de noviembre de 2011.

Secretaria de Acuerdos

Lic. María Esther Padrón Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 338012)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
EDICTO

JUICIO 148/2011-III
EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS PERJUDICADOS: LUIS ENRIQUE Y JAVIER AMBOS DE APELLIDOS GUTIERREZ GUAJARDO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo 148/2011-III, promovido por Francisco Montiel López, Juan Carlos López Juárez y Eusebio Ocampo Aguilar, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales del Núcleo Agrario Indígena de Ahuatepec Morelos, contra actos que reclaman del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Dieciocho 18, en el Estado de Morelos, haciéndoles saber que el acto reclamado se hace consistir en: "...ACTOS RECLAMADOS.- La sentencia interlocutoria de 11 once de enero de 2011, dictada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, en el juicio agrario 125/2007, en la cual mediante un trato absolutamente discriminatorio por la condición social indígena de la comunidad quejosa, determina suplir la deficiencia de la queja a favor de particulares, lo que trae como consecuencia la privación parcial, temporal y definitiva de los bienes y derechos agrarios de la comunidad quejosa..."; derivado del juicio agrario 125/2007, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de Ahuatepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. Se les hace de su conocimiento que se les ha señalado como terceros perjudicados y toda vez que se desconoce sus domicilios actuales, no obstante la investigación de los mismos en términos del artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, por acuerdo de diez de noviembre de dos mil once, se ha ordenado emplazarlos por edictos a costa del consejo de la judicatura federal mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les correrán por lista que se fija en los estrados de éste Juzgado Federal, y que en razón de lo anterior se difirió anticipadamente la audiencia constitucional a fin de otorgarles el término legal para apersonarse al presente juicio, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente es del tenor siguiente:

"...Cuernavaca Morelos, diez de noviembre de dos mil once.

Visto el estado procesal que guardan los autos de los que se advierte que con fecha veintiocho de octubre del presente año, se ordenó el emplazamiento de los terceros perjudicados LUIS ENRIQUE Y JAVIER AMBOS DE APELLIDOS GUTIERREZ GUAJARDO, mediante la publicación de edictos a costa de la parte quejosa, por tal motivo y no obstante a ello, toda vez que la parte quejosa es una comunidad agraria, resultando evidente que pertenecen a la clase campesina, lo que implica que éste juzgador considere la imposibilidad para cubrir un gasto de esa naturaleza, como lo manifestaron mediante escrito Francisco Montiel López, Juan Carlos López Juárez y Eusebio Ocampo Aguilar, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales del Núcleo Agrario Indígena de Ahuatepec Morelos, parte quejosa en el presente juicio, por lo tanto, para no retardar la pronta impartición de justicia, principio rector de este órgano federal en observancia al artículo 17 constitucional, y sin el afán de prejuzgar sobre el sentido del presente asunto, tomando en consideración el acto que se reclama y las consecuencias jurídicas adyacentes, quien ahora resuelve estima necesario llevar a cabo el emplazamiento de tales terceros perjudicados, en consecuencia, se ordena dicha formalidad procesal por medio de edictos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el numeral 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en la especie, a costa del Consejo de la Judicatura Federal, emplácese a los terceros perjudicados LUIS ENRIQUE Y JAVIER AMBOS DE APELLIDOS GUTIERREZ GUAJARDO, mediante EDICTOS, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda y los datos necesarios, a fin de que estén en aptitud de comparecer a este juicio constitucional, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional; haciéndoles saber que deberán presentarse en un término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de la lista que se fija en los Estrados de este órgano jurisdiccional, en donde además se deberá fijar copia autorizada íntegra de éste proveído, durante el propio término de treinta días..."

"...Para dar margen a lo anterior, se difiere anticipadamente, la audiencia constitucional señalada para las diez horas con treinta minutos del uno de diciembre de dos mil once, fijándose nuevamente las DIEZ HORAS DEL UNO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, para su verificativo; lo anterior, a efecto de no dejarlos en estado de indefensión..."

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 14 de noviembre de 2011.
El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Erico Torres Miranda
Rúbrica.
El Secretario
Lic. Juan Manuel Zurita Rivera
Rúbrica.

(R.- 338219)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, EN EL EXPEDIENTE 174/2011, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE LIMITACION DE REPONSABILIDAD, PROMOVIDO POR EL EL LICENCIADO VICENTE BAÑUELOS RIZO, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LAS EMPRESAS DENOMINADAS HORNBECK OFFSHORE SERVICES LLC, Y HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CON ESTA FECHA SE DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO DE LIMITACION DE RESPONSABILIDAD.

VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.

Visto; los escritos de cuenta y anexos, se acuerda:

Se tiene por presentado al licenciado VICENTE BAÑUELOS RIZO, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de las empresas denominadas Hornbeck Offshore Services LLC, y Hornbeck Offshore Services de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

SEGUNDO. PROCEDENCIA.

Con fundamento en los artículos 304 y 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se admite a trámite el procedimiento de limitación de responsabilidad, solicitado por las personas morales Hornbeck Offshore Services LLC, y Hornbeck Offshore Services de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas, VICENTE BAÑUELOS RIZO, en virtud de que a juicio de este Juzgado, se cumplió con los requisitos mínimos establecidos por los artículos 307, 308 y 309 de la Ley antes mencionada, en atención a las siguientes consideraciones.

El requisito de temporalidad se encuentra satisfecho, toda vez que del acta de de protesta, de veinticinco de junio de dos mil once, se advierte que el accidente marítimo suscitado, con motivo de la colisión entre el buque HOS BEAUFORT, de bandera norteamericana (Estados Unidos de Norteamérica) y la plataforma denominada IOLAIR o SAFE IOLAIR, que precisamente da lugar al presente procedimiento de limitación de responsabilidad, ocurrió el veinticuatro de junio de dos mil once, la cual a la letra dice:

ACTA DE PROTESTA

En el Puerto de Dos Bocas, Tabasco, siendo las 10:00 horas del día veinticinco de junio de dos mil once, reunidos en el puente de mando del buque abastecedor HOS BEAUFORT, de bandera de los Estados Unidos de América, los Señores Capitán Thomas Kieth Ouimet (ciudadano norteamericano), Capitán Colin Bruce Schimmel (ciudadano norteamericano) y el C. Jesús Alberto Escutia Tiznado (ciudadano mexicano), Capitán, Primer Oficial de Cubierta y Jefe de Máquinas de la citada embarcación, respectivamente, cuyo número oficial es el 1076186, de arqueo bruto 1,489 toneladas, de arqueo neto 446 toneladas, operada por la empresa naviera Hornbeck Offshore Services de México, S. de R.L. de c.v. en la Sonda de Campeche, aguas territoriales mexicanas, a fin de hacer constar los hechos relacionados con el incidente marítimo acontecido el día veinticuatro de junio de dos mil once, como se describe a continuación:... Que siendo las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil once, habiendo recibido carga desde la estructura ZAAP-C, nos dirigimos con rumbo a la estructura AKAL-MB.- Que aproximadamente a las diez horas con quince minutos, habiendo pasado al Oeste de la estructura KV-A, la embarcación HOS BEAUFORT se encontraba con rumbo de ciento diecisiete grados, hacia la estructura AKAL-MB. -Que siendo aproximadamente las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil once, se advierte que la embarcación HOS BEAUFORT se encuentra en rumbo de colisión con la plataforma IOLAIR, la cual se encontraba junto a la estructura AKAL-MB. Se ponen motores marcha atrás, pero no obstante los esfuerzos puestos, se produce un contacto.-Aproximadamente a las catorce horas con cero minutos, a aproximadamente media milla de la plataforma, habiendo terminado la tripulación y personal de Control Marino de Pemex de inspeccionar el estado del HOS BEAUFORT, advirtiéndose que no hubo personas lesionadas y que la embarcación HOS BEAUFORT se encuentra en condiciones de navegabilidad, y toda vez que no se advierte vertimiento de hidrocarburos ni carga al mar, Control Marino de Pemex dio instrucciones para proceder hacia el Puerto de Dos Bocas, Tabasco. -Se da por finalizada la presente acta y se firma para todos los efectos legales a que haya lugar, reservándonos el derecho a ratificarla, ampliarla y/o

modificarla cuantas veces sea necesario.- (firma ilegible) (firma ilegible) Thomas Kieth Ouimet Capitán (firma ilegible) Colin Bruce Schimmel Jefe Oficial de Cubierta Jesús Alberto Escutia Tiznado Jefe de Máquinas.

TERCERO. ADMISION DEL PROCEDIMIENTO DE LIMITACION DE RESPONSABILIDAD.

En ese tenor, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en sus artículos 307, 308 y 309, y los específicos que los regulan en los tratados internacionales de la Materia, que han sido referidos, como condición de procedibilidad del procedimiento de limitación de responsabilidad incoado por la actora y, por lo tanto, se admite a trámite dicho procedimiento.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar la existencia del derecho de la sociedad mercantil denominada Hornbeck Offshore Services LLC, y Hornbeck Offshore Services de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para limitar su responsabilidad hasta por la cantidad de \$7'318,084.10 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el siniestro marítimo ocurrido el veinticuatro de junio de dos mil once entre el buque "HOS BEAUFORT y la plataforma denominada IOLAIR, junto a la estructura AKALMB, propiedad de la empresa Hornbeck Offshore Services LLC, y como fletadora Hornbeck Offshore Services de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, cuando realizaba operaciones hacia la estructura citada y se percataron de que el rumbo de la embarcación podía colisionar con la plataforma, dando marcha atrás para evitar la colisión, sin poder evitar con las acciones empleadas que la embarcación hiciera contacto (abordaje entre el abastecedor "HOS BEAUFORT y la plataforma denominada IOLAIR); presunta reclamante y que se determine la suma total que, en caso de ser condenado, deba pagar la parte promovente y propietaria de la embarcación "HOS BEAUFORT, de conformidad con el Convenio Internacional Sobre Limitación de la Responsabilidad Nacida de Reclamaciones de Derecho Marítimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro y demás tratados internacionales sobre la materia, a un conjunto de acreedores (entre ellos el presunto reclamante), así como que se establezca la manera en que dicha suma debe ser distribuida entre estos.

CUARTO. CONSTITUCION DEL FONDO DE LIMITACION.

Como ha quedado precisado en la parte final del segundo considerando, de acuerdo con las normas ahí señaladas y el artículo 310 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el fondo de limitación constituirá un patrimonio de afectación para el pago de los créditos reconocidos en el procedimiento de limitación de responsabilidad, aun cuando la parte actora haya sido declarada en concurso mercantil, a menos que sea declarado improcedente el procedimiento de limitación de responsabilidad o el actor se desista de éste.

Dicho fondo de limitación es por la cantidad de \$7'318,084.10 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la cual se encuentra debidamente garantizada con el billete de depósito número N309164, expedido el diecinueve de octubre de dos mil once, por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional

En tal virtud, regístrese en el libro de billetes de depósitos y garantías diversas que se lleva en este Juzgado, el billete exhibido y guárdese en la caja de seguridad, dejándose copia certificada en el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- SUSPENSION DE PAGOS Y MANDAMIENTOS DE EMBARGO O EJECUCION CONTRA BIENES PROPIEDAD DEL ACTOR.

En atención a lo que precisan los incisos d) y f) del artículo 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se ordena a la parte actora suspender el pago de cualquier crédito imputable al fondo de limitación de responsabilidad.

De igual modo, deberá de suspenderse todo mandamiento de embargo contra bienes propiedad de la parte actora, derivado de créditos imputables al fondo de limitación de responsabilidad, que se encuentren pendientes de ejecución.

SEXTO. CITACION A LOS ACREEDORES PARA PRESENTAR SUS CREDITOS A EXAMEN.

La presente resolución tiene efectos de citación para los presuntos acreedores, a efecto de que presenten sus créditos para examen dentro del término de treinta y días hábiles, para los que tienen domicilio dentro del país y sesenta días para los que tengan su domicilio en el extranjero, contados a partir de que sean notificados por los medios que la ley señala, con el apercibimiento que de no presentar su reclamación en tiempo y forma estarán impedidos para ejercitar derecho alguno relacionado con tal reclamación en contra del propietario del buque, de acuerdo con el inciso g), del referido artículo 311 y el diverso 312 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Por lo tanto, cítese a la presunta reclamante reconocida COTEMAR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como acreedor reconocido por la parte actora.

SEPTIMO. PUBLICACION DEL AUTO ADMISORIO.

En términos del artículo 313 de la ley de Navegación y Comercio Marítimos, se ordena realizar la publicación de un extracto del presente auto admisorio en el Diario oficial de la Federación y en el Periódico "Tabasco hoy", de circulación en el lugar de radicación del juicio, por tres veces, debiendo mediar entre una y otra publicación diez días hábiles.

Dicho auto también se fijará en los tableros de avisos del Juzgado, a efecto de que cualquier interesado que se considere con derecho sobre el fondo constituido pueda presentar a examen sus créditos dentro del término establecido en el citado artículo 311, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de edictos, por lo que entréguense al promovente los extractos referidos para que proceda a su publicación, en términos del artículo 1082 del Código de Comercio, que dispone que cada parte será inmediatamente responsable de las costas que originen las diligencias que promueva, y apercíbasele que de no recogerlos en el plazo de tres días, de no presentar los comprobantes de pagos de éstas en igual término a partir de su recepción o no presentar las publicaciones referidas en un término de tres días después de la última publicación en términos del artículo 1079, fracción VI, del ordenamiento citado, se dejará sin efecto el presente procedimiento, toda vez que dichas publicaciones tienen por efecto hacer del conocimiento de presuntos acreedores desconocidos que tengan créditos imputables al fondo de limitación que deben comparecer para el ejercicio de sus derechos, de tal suerte que el cumplimiento de tal formalidad no puede quedar a la libre voluntad de la parte actora, pues dado que el presente procedimiento constituye un derecho a su favor, para limitar su responsabilidad ante sus acreedores, con independencia del monto de los créditos que estos tengan en su contra, la paralización de la secuela procesal por su falta de cumplimiento de las formalidades expresas y rigurosas que la ley señala en beneficio de las demás partes afectadas, evidentemente las perjudica notablemente, pues no podrían tener conocimiento del procedimiento, presentar sus créditos, continuar con la substanciación de éste hasta la sentencia y el reconocimiento de sus créditos, sin todo lo cual no puede afectarse el fondo de limitación, siendo que se suspenden los mandamientos de ejecución de sus créditos y los juicios relativos se acumulan también a este procedimiento, de acuerdo con el artículo 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Atento a lo expuesto, resulta indiscutible la clara trascendencia de la afectación que sufren las demás partes, de no cumplir el actor con las obligaciones que la ley le marca, en el caso, realizarse oportunamente las publicaciones de esta resolución, por la paralización que produce en el procedimiento violentando con ello el principio de equidad procesal que consagra el artículo 3º del Código Federal de Procedimientos Civiles y desvirtuando la naturaleza y finalidad del presente procedimiento, que no es un instrumento de dilación y fraude de los acreedores del propietario de un buque, naviero o agente legitimado, sino garantizar los derechos de cada parte, de acuerdo a su naturaleza, que es de orden público, por estar regido por una ley de ese tenor, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, que dispone que: "Esta Ley es de orden público y tiene por objeto regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación y los servicios que en ellas se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo".

OCTAVO.- ACUMULACION DE JUICIOS.

Las acciones y los juicios seguidos por los presuntos acreedores en contra del propietario, naviero o sujeto legitimado que se encuentren en trámite en virtud de cualquier acción sujeta a limitación derivadas del mismo evento, al momento de admitirse la demanda se acumularán al procedimiento de limitación de responsabilidad, de acuerdo con el artículo 314 de la Ley de la Materia; sin embargo para efectos prácticos de un mejor manejo de éstos, lo que redundará en precisión y claridad para todas las partes, dichos expedientes, en su caso, continuarán su trámite por cuerda separada, y desde este momento se apercibe a las partes que deberán señalar con toda precisión el expediente al que dirijan sus promociones, apercibidas que de no hacerlo así, se entenderán remitidas al principal, esto es, al presente expediente de procedimiento de limitación de responsabilidad.

Por otra parte, con fundamento en el diverso numeral 315 del mismo ordenamiento en cita, de existir un procedimiento diverso (hasta el momento desconocido), en el que se haya dictado sentencia ejecutoriada, mediante la cual se declare la existencia de un derecho de crédito contra el actor considerado como imputable al fondo, el acreedor de que se trate deberá presentar a este Juzgado copia certificada de dicha resolución, crédito que deberá ser reconocido en los términos en que fue pronunciada dicha sentencia.

NOVENO. LEGISLACION APLICABLE.

Se señala a las partes que la legislación aplicable al presente juicio es la prevista en el Convenio Internacional Sobre Limitación de la responsabilidad Nacida de Reclamaciones de Derecho Marítimo, publicado en el Diario oficial de la Federación, el nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, el Convenio de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Inscripción de los Buques, publicado en el Diario

Oficial de la Federación, el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho; el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de octubre de mil novecientos setenta y dos; la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y en materia de procedimiento, se aplicará supletoriamente el Código de Comercio y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de acuerdo con el artículo 264 de la primera ley citada.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6° de la propia Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DECIMO. DOMICILIO Y AUTORIZADOS DE LA PARTE ACTORA.

DECIMO PRIMERO. NOTIFICACION A LA AUTORIDAD MARITIMA Y REGISTRO PUBLICO MARITIMO NACIONAL.

Remítase copia certificada íntegra de esta resolución a la ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE DOS BOCAS, PARAISO, TABASCO, para que tenga conocimiento de esta resolución, y se ordena a la parte actora inscriba la presente resolución en el Registro Público Marítimo Nacional, para lo cual deberá expedirse el oficio de estilo, anexando copia de la citada determinación, por duplicado.

DECIMO SEGUNDO.- NOTIFICACION A LAS PARTES.

La presente resolución deberá ser notificada personalmente al presunto acreedor y reclamante del fondo COTEMAR sociedad anónima de capital variable, con domicilio ubicado Avenida Adolfo López Mateos número cuatro, colonia Puerto Pesquero en Ciudad del Carmen, Campeche, código postal 24129.

Así también, deberá notificarse personalmente al actor, por edictos a los presuntos acreedores desconocidos, en términos del séptimo considerando y mediante oficio a las autoridades Secretaría de Marina y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Capitanía de Puerto Dos Bocas, Paraíso, Tabasco.

Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Benjamin Rubio Chávez Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, asistido de la Secretaria, licenciada Eneida Juárez Vidal, que certifica y da fe y faculta para enviar los oficios correspondientes.

El que se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Tabasco Hoy", que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas, debiendo mediar entre una y otra publicación diez días hábiles.

Villahermosa, Tab., a 24 de octubre de 2011.
La Secretaria del Juzgado Segundo de
Distrito en el Estado de Tabasco
Lic. Eneida Juárez Vidal
Rúbrica.

(R.- 336559)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Noveno Civil
Primera Instancia de Tlalnepantla
Residencia Naucalpan
Segunda Secretaría
**Juzgado Noveno de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla,
con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México**
PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

En el expediente marcado con el número 834/2006 relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por LG ELECTRONICS MEXICO, S.A. DE C.V. en contra de MARIO AZPE GARCIA, el Juez Noveno de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229, 2.230, 2.232 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las NUEVE HORAS DEL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE en el presente juicio; respecto del inmueble ubicado en avenida las colonias 6 A (seis letra A), Departamento 108 (departamento ciento ocho) Edificio D, cuerpo 7-8 lote b, colonia conjunto vertical, Municipio de Atizapan de Zaragoza, Estado de México, Manzana s/n, sirviendo como base para ésta, la cantidad de \$514,200.00 (QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) inscrito bajo la Partida número 678, Volumen 1096, libro Primero, Sección Primera de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y dos y el inmueble ubicado en la calle Segunda cerrada de duraznos, 3 (tres), Casa 30 (treinta), Colonia San Juan Totoltepec, Municipio de Naucalpan, Estado de México, Inscrito bajo la partida 5 volumen 1107, sección primera de dos de julio de 1992. Sirviendo como base para ésta, la cantidad de \$560,801.60 (QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON 60/100 MONEDA NACIONAL) determinada por los peritos, siendo postura legal la que cubra el total de dicha cantidad, por tratarse ésta del precio fijado en el avalúo determinada por los peritos, por lo que conforme al artículo 2.234 del Código de Procesal en cita, háganse las publicaciones de ley en Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado por tres veces dentro de nueve días, convocando postores, rematándose en publica almoneda y al mejor postor, el bien inmueble de referencia.

Expidiéndose a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil once.
DOY FE.

Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Sammay Susana Mejía Sarellana
Rúbrica.

(R.- 338235)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación Cámara de Diputados

C. ALBERTO BARREDA AZTIAZARAN

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/B/07/2011/07/045, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número 341/2009, formulado al Gobierno del Estado de Sonora, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2007, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que adelante se describen, en virtud de que durante el período del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2007, en su carácter de Director General de Administración de los Servicios de Salud de Sonora, no coordinó, ni supervisó adecuadamente los sistemas de control de personal, toda vez que se realizaron 319 pagos a 19 empleados de los cuales 12 estaban comisionados a la sección 43 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, y 7 a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), sin tener la documentación soporte de la autorización de otorgamiento de la comisión por parte de la Subsecretaría de Administración y Finanzas o de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal, lo que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$3,203,268.69, y por desconocerse su domicilio actual; con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, la cual se celebrará a las 10:00 horas del décimo día siguiente al de la última publicación de tales edictos, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Héroes de Padierna, C.P. 14200, México, D.F., poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 18:00 Hrs. en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2011.

El Director General

Lic. Oscar R. Martínez Hernández

Rúbrica.

(R.- 338632)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

C. ALBERTO BARREDA AZTIAZARAN

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/B/11/2011/07/059, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los

Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número 345/2009, formulado al Gobierno del Estado de Sonora, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2007, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que adelante se describen, en virtud de que durante el período del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2007, en su carácter de Director General de Administración de los Servicios de Salud de Sonora, no coordinó, ni operó, como tampoco supervisó el sistema de administración y control de personal en apego a las disposiciones legales aplicables, toda vez que se realizaron pagos por concepto de compensaciones discrecionales a 98 servidores públicos de mandos medios y superiores, sin existir sustento normativo que lo autorizara, lo que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por un monto de \$7,998,155.36, y por desconocerse su domicilio actual; con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, la cual se celebrará a las 13:00 horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación de tales edictos, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, C.P. 14200, México, D.F., poniéndose a su disposición para su consulta en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 hrs. en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2011.

El Director General

Lic. Oscar R. Martínez Hernández

Rúbrica.

(R.- 338646)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO**

C. ALBERTO BARREDA AZTIAZARAN

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/B/11/2011/07/065, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número 347/2009, formulado al Gobierno del Estado de Sonora, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2007, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que adelante se describen, en virtud de que durante el período del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2007, en su carácter de Director General de Administración de los Servicios de Salud de Sonora, no operó, ni supervisó los sistemas de administración y control del personal en apego a las disposiciones legales aplicables, como tampoco resguardó la información comprobatoria del ejercicio de los recursos para revisiones posteriores o conciliaciones presupuestales, omitiendo además la operación y supervisión del sistema de administración de los recursos financieros, pues no obstante de que suscribió diversos contratos de trabajo por tiempo determinado, dejó de observar lo estipulado en la cláusula cuarta de cada uno de los acuerdos de voluntades, toda vez que se realizaron pagos sin tener la nómina correspondiente que soportara el pago al personal contratado por tiempo determinado, lo que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por un monto de \$10,057,875.68, y por desconocerse su domicilio actual; con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación

supletoria a la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, la cual se celebrará a las 17:00 horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación de tales edictos, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, C.P. 14200, México, D.F., poniéndose a su disposición para su consulta en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 hrs. en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2011.

El Director General

Lic. Oscar R. Martínez Hernández

Rúbrica.

(R.- 338647)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Quintana Roo

EDICTO

Visto el contenido del inicio de procedimiento administrativo de revocación y/o sanción contenido en el oficio S.C.T.6.22.413.1235/2011 de fecha 14 de noviembre del 2011, en contra de la empresa "TRANSPORTADORA TURISTICA SERGIO'S S.A. DE C.V.", permisionaria del servicio público Federal de Turismo; por lo que esta autoridad procede a informar lo siguiente. De la revisión de las constancias del expediente formado con motivo de la visita de inspección ordenada en el oficio S.C.T.6.22.1.706/2011, se desprende que la empresa permisionaria del servicio de Autotransporte Federal "TRANSPORTADORA TURISTICA SERGIO'S S.A. DE C.V.", se encuentra contraviniendo lo previsto en los artículo 17 fracciones I y IX de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal; artículo 99 de la Ley General de Vías de Comunicaciones; artículo 13 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; y la obligación marcada con el inciso F) del permiso señalado; por lo tanto, esta autoridad ordena INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION Y/O SANCION EN CONTRA DE LA EMPRESA PERMISIONARIA "TRANSPORTADORA TURISTICA SERGIO'S S.A. DE C.V."; por lo que con fundamento en el artículo 79 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en relación con los artículos 14 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 99 párrafo segundo de la Ley General de Vías de Comunicaciones, se le otorga un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como de la última publicación del periódico de mayor circulación en el Territorio Nacional, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca las pruebas y defensas que estime pertinentes, con el apercibimiento de que si transcurrido el término señalado, no manifiesta nada en su defensa, se dictará la resolución correspondiente en términos de la fracción II, del artículo 79 de la invocada. No omito manifestarle que el escrito que contenga las manifestaciones que estime pertinentes respecto del presente inicio de procedimiento, deberán presentarse en las oficinas que ocupa el Centro SCT, Quintana Roo, ubicadas en la avenida Insurgentes número 410, de la colonia 20 de noviembre de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, con horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 2:30 p.m. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 75, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se adopta como medida de seguridad, la cancelación de todos y cada uno de los trámites que pretenda realizar la empresa citada, en el Sistema Integral de Información de Autotransporte Federal; lo anterior hasta en tanto se presente a las oficinas del Centro SCT, Quintana Roo, a efectos de regularizar la situación jurídica respecto del domicilio registrado por la empresa "TRANSPORTADORA TURISTICA SERGIO'S S.A. DE C.V.", ante este Centro SCT. Así mismo, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a la empresa antes citada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se pone a su disposición para su consulta el expediente

formado con motivo del inicio de procedimiento administrativo contenido en el oficio S.C.T.6.22.413.1235/2011, en las oficinas enunciadas en supralíneas.

Atentamente
Chetumal, Q. Roo, a 18 de noviembre de 2011.
Director General del Centro SCT Quintana Roo
C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán
Rúbrica.

(R.- 338691)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Quintana Roo
EDICTO

Visto el contenido del inicio de procedimiento administrativo de revocación y/o sanción contenido en el oficio S.C.T.6.22.413.1236/2011 de fecha 14 de noviembre del 2011, en contra C. ENRIQUETA GONZALEZ MONTES, permisionaria del servicio público Federal de Turismo; por lo que esta autoridad procede a informar lo siguiente. De la revisión de las constancias del expediente formado con motivo de la visita de inspección ordenada en el oficio S.C.T.6.22.1.701/2011, se desprende que la permisionaria del servicio de Autotransporte Federal C. ENRIQUETA GONZALEZ MONTES, se encuentra contraviniendo lo previsto en los artículo 17 fracciones I y IX de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal; artículo 99 de la Ley General de Vías de Comunicaciones; artículo 13 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; y la obligación marcada con el inciso F) del permiso señalado; por lo tanto, esta autoridad ordena INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION Y/O SANCION EN CONTRA DE ENRIQUETA GONZALEZ MONTES; por lo que con fundamento en el artículo 79 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en relación con los artículos 14 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 99 párrafo segundo de la Ley General de Vías de Comunicaciones, se le otorga un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como de la última publicación del periódico de mayor circulación en el Territorio Nacional, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca las pruebas y defensas que estime pertinentes, con el apercibimiento de que si transcurrido el término señalado, no manifiesta nada en su defensa, se dictará la resolución correspondiente en términos de la fracción II, del artículo 79 de la invocada. No omito manifestarle que el escrito que contenga las manifestaciones que estime pertinentes respecto del presente inicio de procedimiento, deberán presentarse en las oficinas que ocupa el Centro SCT, Quintana Roo, ubicadas en la avenida Insurgentes número 410, de la colonia 20 de noviembre de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, con horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 2:30 p.m. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 75, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se adopta como medida de seguridad, la cancelación de todos y cada uno de los trámites que pretenda realizar la empresa citada, en el Sistema Integral de Información de Autotransporte Federal; lo anterior hasta en tanto se presente a las oficinas del Centro SCT, Quintana Roo, a efectos de regularizar la situación jurídica respecto del domicilio registrado por la permisionaria ENRIQUETA GONZALEZ MONTES, ante este Centro SCT. Así mismo, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a la empresa antes citada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se pone a su disposición para su consulta el expediente formado con motivo del inicio de procedimiento administrativo contenido en el oficio S.C.T.6.22.413.1235/2011, en las oficinas enunciadas en supralíneas.

Atentamente
Chetumal, Q. Roo, a 18 de noviembre de 2011.
Director General del Centro SCT Quintana Roo
C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán
Rúbrica.

(R.- 338692)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Tabasco
EDICTO

Con relación al Permiso número SCT.SCDT.CPNC.156.35.726.0000090/94 de fecha 7 de Febrero de 1994, expedido a favor de CONSTRUCTORA SOLDEC, S.A. DE C.V., por la Secretaría de Comunicaciones y

Transportes, con fundamento en la Ley de Vías Generales de Comunicación, para instalar y operar una red para el servicio radiotelefónico privado, le comunico lo siguiente. De la revisión que se ha efectuado al expediente que se tiene abierto a nombre de esa permitida en el Centro SCT Tabasco, se desprende que no existe constancia alguna con la cual se acredite que haya efectuado el pago de los derechos, por el uso del Espectro Radioeléctrico por los periodos comprendidos de 2009 al 2011, en virtud de lo cual, existe un adeudo al erario por la cantidad de \$26,374.00 (Veintiséis Mil Trescientos Setenta y Cuatro Pesos 00/100 MN.), con vigencia al termino del mes de Mayo de 2011, conforme a las cuotas aplicables en materia de derechos y a las actualizaciones y recargos establecidos en el artículo 17 A y 21 del Código Fiscal de la Federación. Por lo anterior se le requiere exhiba los comprobantes de pago correspondientes, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del presente, o manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se turnará su adeudo al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución. Asimismo, se iniciara el procedimiento de revocación de su autorización de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de Telecomunicaciones y a los artículos 34, 38 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o. y demás aplicables de la Ley Federal de Derechos, así como el artículo 24 Bis apartado D Fracciones I, IV, X, XI y XII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. La información requerida y/o el escrito con el cual manifieste lo que a su derecho convenga, deberá presentarlos en la oficina del Departamento de Comunicaciones Radio y Televisión, del Centro SCT Tabasco, sita en Privada del Caminero No. 17, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tab.

Atentamente
Villahermosa, Tab., a 18 de noviembre de 2011.
Director General del Centro SCT Tabasco
Ing. Rafael Sarmiento Alvares
Rúbrica.

(R.- 338694)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Dirección General de Autorizaciones Especializadas
Oficio No. 311-34147/2011
CNBV.311.311.23 (5366 U-871) "2011-09-30" (9)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito Esfera, S.A. de C.V.
Av. Benito Juárez Norte No. 1001
Piso 7, Int. 704, Col. San Francisco Coaxusco,
52158, Metepec,
Estado de México
At'n.: C.P. Joaquín Cano Chom
Representante

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma al Artículo Sexto de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 10 de diciembre de 2010, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio DGA-797-37617 de fecha 13 de julio de 2004, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado será de \$70'000,000.00 (setenta millones de pesos 01/100 M.N.), representado por 70,000 (setenta mil) acciones, dividido en 35,000 (treinta y cinco mil) acciones Serie "A" de capital fijo sin derecho a retiro, 20,000 (veinte mil) acciones Serie "B" del capital fijo sin derecho a retiro y 15,000 (quince mil) acciones Serie "C", correspondientes al capital variable con derecho a retiro; con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-.....”

Atentamente

México, D.F., a 30 de septiembre de 2011.

Director General de Autorizaciones Especializadas

Lic. Héctor Barrenechea Nava

Rúbrica.

(R.- 338526)

ALMACENADORA SOMEX, S.A.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE OCTUBRE DE 2011
(cifras en pesos)

ACTIVO

DISPONIBILIDADES		\$11,300
INVERSIONES EN VALORES		139,103,125
Títulos para negociar	139,103,125	
OTROS ACTIVOS		2,036,695
Otros activos a corto y largo plazo	2,036,695	
TOTAL ACTIVO		<u>\$141,151,120</u>
PASIVO Y CAPITAL		
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		\$4,388,769
Impuestos a la utilidad por pagar	1,609,427	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	2,779,342	
TOTAL PASIVO		<u>\$4,388,769</u>
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL CONTRIBUIDO		\$20,846,466
Capital social	20,000,000	
Prima en venta de acciones	846,466	
CAPITAL GANADO		\$115,915,885
Reservas de capital	459,418	
Resultado de ejercicios anteriores	117,488,603	
Resultado neto	<u>(2,032,136)</u>	
TOTAL CAPITAL CONTABLE		<u>\$136,762,351</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		<u>\$141,151,120</u>

El presente balance general se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para Almacenes Generales de Depósito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables

El presente balance general fue aprobado por el banco liquidador y está bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 31 de octubre de 2011.

Banco Santander (México), S.A.
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander
(Liquidador)

Representado por:

Representante Legal

C.P. Octavio Medina Fraga

Rúbrica.

(R.- 337164)

Pronósticos para la Asistencia Pública

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 3o. Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 54o. AL 79o., DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO PROGOL DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.

El Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, con fundamento en los artículos 58 fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sexto fracción III, séptimo del Decreto de

Creación de Pronósticos para la Asistencia Pública y 9o. del Estatuto Orgánico de Pronósticos para la Asistencia Pública, y

CONSIDERANDO

Que el organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, tiene por objeto obtener recursos que se destinan a la asistencia pública, empleando para ello mecanismos tales como la organización de concursos y sorteos con premios en efectivo o en especie;

Que existen diversas modalidades de juegos y sorteos, mismos que son resultado de adelantos tecnológicos en materia electrónica y de telecomunicaciones, lo cual ha generado un gran impulso a la industria de los juegos de azar;

Que debido al crecimiento en la demanda de los concursos y sorteos, resulta importante ampliar la gama de éstos, con la finalidad de contar con una mayor oferta para los consumidores, y

Que se estima conveniente promover una mayor eficiencia comercial desarrollando nuevos concursos y sorteos, a efecto de lograr una mejor consecución de los fines y objetivos de la Entidad, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 3o. Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 54o. AL 79o., DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO PROGOL DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.

Artículo 3o.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

1.- al 2.- ...

3.- Concurso.- El proceso que tiene lugar desde la captación oficial de quinielas, la selección de ganadores o determinación de ganadores y hasta su cierre; en el que los poseedores o titulares de un boleto mediante la selección previa de un resultado deportivo o competencia, obtienen el derecho a participar en un procedimiento previamente estipulado y aprobado por la Secretaría de Gobernación, conforme al cual se determina uno o varios ganadores de un premio.

4.- Volante.- El documento en el que el concursante anota sus pronósticos de resultados de partidos de fútbol para formular sus quinielas.

5.- Quiniela.- La selección que realiza un concursante sobre los pronósticos de resultados de los partidos programados para un concurso.

6 al 12...

13.- Selección de ganadores.- Es el evento mediante el cual se determina, con base en los resultados de los partidos de cada concurso, los boletos que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

14 al 16...

17.- Ceremonia.- Acto oficial de selección de ganadores en el que se establecen las quinielas ganadoras de acuerdo a los resultados de los partidos.

18.- Momio.- Factor aplicable al monto de participación o apuesta elegido por el concursante para cada partido, el cual arroja el monto del premio correspondiente.

19.- L: Resultado en que gana el equipo Local.

20.- E: Resultado de Empate entre los equipos contendientes.

21.- V: Resultado en que gana el equipo Visitante.

22.- Monto de participación o apuesta.- Importe en pesos con el que el concursante elige participar en cada partido que incluya en su quiniela.

23.- Sistema Central de Transacciones en Línea: Sistema de Cómputo utilizado para operar los Concursos y Sorteos en Línea de Pronósticos, que registra y totaliza las transacciones generadas en el Concurso Progol y sus modalidades.

24.- Determinación de ganadores.- Es el evento mediante el cual se determina con base a los resultados y los momios de cada partido de la modalidad Mi Progol, los boletos que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

25.- Lista de juegos.- Conjunto de partidos y momios difundidos por Pronósticos que integra la programación para un concurso determinado.

Capítulo XVII

Disposiciones Generales de Mi progol

Artículo 54o.- Se denomina Mi Progol, al concurso mediante el cual se realiza un pronóstico sobre resultados de partidos de fútbol soccer a celebrarse a nivel nacional e internacional a los cuales se les establecen momios, eligiendo el concursante para cada partido un monto de participación o apuesta, e inicia en el momento de aceptación del pago de Mi Progol y termina con la determinación de ganadores del último partido del concurso correspondiente.

Artículo 55o.- Pronósticos dará a conocer oportunamente al público la Lista de juegos que integren el Concurso, la fecha de celebración de los mismos, así como los momios correspondientes a los tres posibles resultados (L, E, V) de cada partido.

Artículo 56o.- En cualquier partido que se programe, Pronósticos, para los fines de este reglamento, sólo tomará como resultado oficial, el obtenido durante el tiempo reglamentario, excluyendo tiempos extras o cualquier otra condición que se haya pactado entre los equipos contendientes.

Artículo 57o.- Cuando cambien las condiciones de un partido y éste se encuentre dentro de la Lista de juegos, se reprogramará el momio publicado. Si esto sucede y el concursante ya adquirió su boleto antes del cambio, se respetará el momio indicado en el boleto.

Artículo 58o.- La anulación o modificación posterior a la Determinación de Ganadores de los resultados de un partido de fútbol, por parte de autoridades deportivas o judiciales que tengan competencia para ello, no tendrá efectos en relación con un concurso determinado, el que siempre se basará en los resultados oficiales que se conozcan antes de la Determinación de Ganadores.

Artículo 59o.- Si después de iniciado un partido de fútbol de los programados para un concurso, fuere suspendido por cualquier motivo y el resultado oficial de éste no se conociera antes de la Determinación de Ganadores, el momio aplicable será de 1.

Artículo 60o.- No se considerará realizado el partido cuando no se inicie por cualquier razón, inclusive por falta de comparecencia de los equipos, y ello motive la declaratoria de las autoridades deportivas de un resultado oficial en favor del equipo que sí se haya presentado; por lo que en este caso será aplicable lo previsto en el artículo 59o de este reglamento.

Capítulo XVIII

De los Procedimientos para participar en Mi Progol

Artículo 61o.- Se podrá participar en la modalidad Mi Progol, utilizando los volantes oficiales emitidos por Pronósticos, por dictado del concursante al comercializador o por cualquier otro medio o dispositivo electrónico autorizado por Pronósticos.

Artículo 62o.- El concursante deberá realizar la selección del (los) partido(s) de entre los programados para la modalidad Mi Progol, debiendo elegir para cada partido sólo uno de los tres posibles resultados L, E, V, así como el monto de participación o apuesta con la que concursará.

Artículo 63o.- No se aceptarán aquellas quinielas en las que el producto de los momios y el monto de participación o apuesta exceda el monto máximo de premio establecido por Pronósticos, los cuales se darán a conocer previamente al público a través de medios de comunicación masiva.

Artículo 64o.- Aquellas quinielas participantes que se compongan de dos o más partidos, serán ganadoras siempre y cuando se acierte a la totalidad de los resultados asentados en las mismas.

Artículo 65o.- Pronósticos podrá facultar a sus comercializadores autorizados para registrar participaciones y captar la venta de Mi Progol mediante el uso de:

a) Terminales que por lectura óptica del volante llenado por el concursante indicando su selección de pronóstico, mediante la digitación que haga el comercializador autorizado de estos datos en la terminal, ésta imprima, numere y expida el boleto que, contra su pago será entregado al concursante como comprobante de su participación, quedando almacenado el registro electrónico correspondiente en el sistema central de captación de transacciones en línea.

b) Medios electrónicos enlazados al sistema central de captación de transacciones en línea que permiten transmitir las participaciones al computador central en el cual queda almacenado el registro electrónico correspondiente.

Pronósticos podrá facultar a sus comercializadores autorizados para recibir y captar la venta del concurso por otros medios de comunicación electrónica, en los términos del contrato de comisión mercantil que tengan suscrito para tal efecto, transmitiendo los datos de las participaciones vendidas al sistema central de captación de transacciones en línea.

Los comercializadores autorizados recibirán de los concursantes el pago del precio correspondiente y lo remitirán a Pronósticos en las condiciones y términos que Pronósticos señale en el contrato de comisión mercantil y el Reglamento de Comercializadores.

Artículo 66o.- Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, no se haya registrado la participación en el sistema central de captación de transacciones en línea, el titular de la participación que no haya sido registrada en los términos mencionados, tendrá el derecho a la devolución del importe efectivamente pagado.

Artículo 67o.- El boleto deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- 1.- Número, nombre y fecha del concurso.
- 2.- Quiniela (s).
- 3.- Los momios correspondientes a la quiniela (s).
- 4.- Importe del monto invertido.
- 5.- El número de identificación del boleto.
- 6.- Claves de seguridad.
- 7.- Hora y fecha de emisión.
- 8.- Número de terminal.
- 9.- Número de Serie.
- 10.- El término de caducidad del derecho al cobro del premio.
- 11.- Mención de que es un documento al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y no un título de crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él sean legales.
- 12.- El importe del premio en caso de resultar ganador.

Artículo 68o.- Pronósticos, a través del Sistema Central de Transacciones en Línea, suspenderá la recepción de participaciones para los partidos, indefectiblemente diez (10) minutos antes de la hora programada para su inicio; sin embargo, se podrá seguir participando para los partidos subsecuentes disponibles.

Artículo 69o.- Pronósticos podrá limitar la aceptación de participaciones para quinielas idénticas sucesivas que se pretendan registrar en una misma terminal.

Capítulo XIX Determinación de Ganadores

Artículo 70o.- Antes del inicio de cada partido, se generará un archivo con el registro de participaciones, el cual contendrá una firma electrónica que asegure la integridad del archivo emitido por el Sistema Central de Transacciones en Línea; a su vez el Sistema Central de Transacciones en Línea generará una bitácora en la que conste la hora de la suspensión de la recepción de quinielas participantes para cada uno de los partidos.

Tanto el archivo que contiene el registro de participaciones de cada partido, así como la firma electrónica correspondiente se entregarán en un repositorio electrónico al órgano interno de control en Pronósticos para la Asistencia Pública antes de que dé inicio el partido correspondiente, esto con el fin de que pueda cotejar la información.

Artículo 71o.- La determinación de ganadores se realizará en el Sistema Central de Transacciones en Línea una vez que haya concluido el partido correspondiente, habiendo tantas determinaciones de ganadores como partidos haya al día.

Pronósticos publicará en su sitio web los resultados oficiales de los partidos una hora después de finalizados.

Una vez verificado el cierre del concurso, es decir cuando hayan concluido todos los partidos programados en la Lista de Juegos, se publicarán los resultados en medios de comunicación masiva dentro del plazo de 48 horas.

Artículo 72o.- Concluidos todos los partidos de la Lista de juegos del concurso, se generará un dispositivo de almacenamiento de datos con los archivos que contienen los registros de participaciones de todos los partidos que integraron el concurso y sus respectivas firmas electrónicas. El representante de la Subdirección General de Informática entregará este dispositivo al Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, quien los depositará en una caja de seguridad asignada para tal efecto, a la cual únicamente tiene acceso el Organismo Interno de Control.

Acto seguido, se realizará el Cierre del concurso, el cual tendrá por objeto asentar en un acta, firmada por el Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, el representante de la Dirección General, el representante de la Subdirección General de Informática y por el de la Subdirección de Concursos y Sorteos; los resultados oficiales de los partidos y la Determinación de Ganadores, así como cualquier incidente que hubiese ocurrido durante la vigencia del mismo. Dicha acta deberá ser firmada por los Servidores Públicos que intervienen en el acto.

Artículo 73o.- El Director General de Pronósticos hará la designación de su representante, conforme a lo establecido en el último párrafo del Artículo 19o.- del presente Reglamento.

Artículo 74o.- Se considera fondo de cada concurso, al valor conjunto de todas las participaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en el Sistema Central de Transacciones en Línea, para los efectos de su participación en el concurso Mi Progol.

Dicho fondo se aplicará como sigue:

Hasta el 8% a los comercializadores autorizados como comisión por las ventas que realicen, en términos del contrato de comisión mercantil celebrado entre ellos y Pronósticos.

Hasta el 67% destinado a premiación de los concursantes ganadores; en caso de ser menor al 67%, la diferencia será enviada reserva.

Con la cantidad restante de los montos anteriormente señalados, se cubrirán las erogaciones e inversiones contenidas en el presupuesto anual autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las cantidades que se destinen a formar las Reservas y las demás que acuerde constituir su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para que se destine a la asistencia pública, a través de las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación que correspondan a programas de desarrollo social.

Artículo 75o.- Si por caso fortuito o fuerza mayor, no acudiera al evento el inspector designado por la Secretaría de Gobernación, deberá realizarse la ceremonia en presencia de un Fedatario Público.

Capítulo XX Del pago de los premios de Mi Progol

Artículo 76o.- El concursante ganador podrá cobrar el premio al que fue acreedor conforme a lo establecido en los artículos 29o. al 32o. de este Reglamento.

En caso de que el importe para el pago de premios exceda el 67% a que refiere el artículo 74 del presente reglamento, la diferencia será tomada de la reserva.

Artículo 77o.- En términos de lo establecido en el artículo 66o. del presente reglamento, el derecho para solicitar la devolución del importe del boleto que, por cualquier circunstancia, no hubiere participado en el concurso respectivo prescribirá en un plazo de 1 (un) año contado a partir del siguiente día de la fecha de celebración del concurso a que se refiere el artículo 72o. El importe de las devoluciones no reclamadas incrementará los recursos de Pronósticos.

**Capítulo XXI
De las reclamaciones de Mi Progol**

Artículo 78o.- El concursante que tenga interés directo, podrá impugnar los resultados de la Determinación de Ganadores conforme a lo establecido en los artículos 23o. al 28o. de este Reglamento.

**Capítulo XXII
De los Comercializadores de Pronósticos.**

Artículo 79o.- Los comercializadores autorizados de Pronósticos atenderán el contenido de este Reglamento, el contrato de comisión mercantil celebrado con Pronósticos y demás disposiciones aplicables. Las omisiones, errores o faltas imputables a los comercializadores Autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Secretario del Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX, del Estatuto Orgánico de Pronósticos para la Asistencia Pública, certifica que el "Acuerdo por el que se reforma el artículo 3o. y se adicionan los artículos 54o. al 79o., del Reglamento del concurso Progol de Pronósticos para la Asistencia Pública", fue aprobado por el Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, en Sesión Ordinaria número 189, celebrada el 6 de mayo de 2011.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2011.
Secretario del Consejo Directivo
Lic. Sergio Eduardo Huacuja Betancourt
Rúbrica.

(R.- 338685)

**DITEELMEX, S.A. DE C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA**

A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE DITEELMEX, S.A. DE C.V., SE LES CONVOCA PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE LLEVARA A CABO EN EL DOMICILIO DE LA EMPRESA EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 2011, A LAS 17:00, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

- 1.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.
- 2.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO.
- 3.- ASUNTOS GENERALES

México, D.F., a 8 de diciembre de 2011.
Comisario
José Antonio Porraz Arellano
Rúbrica.

(R.- 338663)

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
DIRECTORIO**

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estatal en Jalisco
CONVOCATORIA No. 001-JAL-11

En cumplimiento con las disposiciones que establece en el título quinto de la “Ley General de Bienes Nacionales” en sus artículos 131 y 132, así como el capítulo IV de las “Normas Generales para el Registro, Afectación Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada”, el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Delegación Estatal en Jalisco, por conducto del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo la licitación pública número 001-JAL-11, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales, para llevar a cabo la “Enajenación por venta de Desechos Generación Continua, Bienes Muebles y Vehículos”, de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

No. PARTIDA	DESCRIPCION DEL BIEN	EXISTENCIA O GENERACION	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR MINIMO DE VENTA O DE AVALUO
1	* PLACA RADIOGRAFICA	55 KGS MENSUALES APROXIMADAMENTE	KILO	8.50
2	* LIQUIDO FIJADOR CANSADO	1.300 LTS MENSUALES APROXIMADAMENTE	LITRO	34.0675
3	* CARTON	16.800 KGS MENSUALES APROXIMADAMENTE	KILO	0.3312
4	* DESECHO FERROSO (de segunda)	400 KGS MENSUALES APROXIMADAMENTE	KILO	0.9558
5	* DESECHOS ALIMENTICIOS	3.000 KGS MENSUALES APROXIMADAMENTE	KILO	0.2129
6	* PAPEL ARCHIVO	2.700 KGS MENSUALES APROXIMADAMENTE	KILO	0.3780
7	* PLASTICO	1.200 KGS MENSUALES APROXIMADAMENTE	KILO	0.8783
8	* VIDRIO	1.000 KGS MENSUALES APROXIMADAMENTE	KILO	0.0535
9	* BALASTRAS	25 KGS MENSUALES APROXIMADAMENTE	KILO	1.4304
10	* LLANTAS	80 KGS MENSUALES APROXIMADAMENTE	KILO	0.1766
11	* TRAPO	80,000 KGS EN EXISTENCIA	KILO	4.9933
		5.000 KGS MENSUALES APROXIMADAMENTE		
12	BIENES MUEBLES CAPITALIZABLES	4,262 PZAS.	LOTE	88,446.00
13	* BIENES MUEBLES NO CAPITALIZABLES	2,868 PZAS.	LOTE	14,833.00
14	ECCO 9228, PICK UP, DODGE, 1990	1	VEHICULO	5,682.60
15	ECCO 9229, PICK UP, DODGE, 1990	1	VEHICULO	6,945.40
16	ECCO 9473, PICK UP, DODGE, 1991	1	VEHICULO	5,869.50
17	ECCO 9474, PICK UP, DODGE, 1991	1	VEHICULO	4,831.05
18	ECCO 9560, SUBURBAN, CHEVROLET, 1991	1	VEHICULO	13,618.60
19	ECCO 9621, PICK UP, CHEVROLET, 1991	1	VEHICULO	6,312.40
20	ECCO 9688, AMBULANCIA, DODGE, 1991	1	VEHICULO	6,650.00
21	ECCO 9711, AMBULANCIA, DODGE, 1991	1	VEHICULO	7,350.00
22	ECCO 9994, PICK UP, DODGE, 1992	1	VEHICULO	6,937.50
23	ECCO B037, AMBULANCIA COLECTIVA, CHEVROLET, 1991	1	VEHICULO	14,850.00
24	ECCO B067, PICK UP, FORD 1992	1	VEHICULO	3,737.65
25	ECCO B229, AMBULANCIA, DODGE, 1992	1	VEHICULO	7,040.00

26	ECCO B235, AMBULANCIA, DODGE, 1992	1	VEHICULO	6,400.00
27	ECCO B240, AMBULANCIA, DODGE, 1992	1	VEHICULO	6,400.00
28	ECCO B245, AMBULANCIA, DODGE, 1992	1	VEHICULO	6,400.00
29	ECCO B248, AMBULANCIA, DODGE, 1992	1	VEHICULO	6,400.00
30	ECCO B381, AMBULANCIA, DODGE, 1992	1	VEHICULO	6,400.00
31	ECCO B401, AMBULANCIA, DODGE, 1993	1	VEHICULO	7,000.00
32	ECCO B402, AMBULANCIA, DODGE, 1993	1	VEHICULO	7,000.00
33	ECCO B414, AMBULANCIA, DODGE, 1993	1	VEHICULO	7,000.00
34	ECCO B415, AMBULANCIA, DODGE, 1993	1	VEHICULO	7,350.00
35	ECCO B426, AMBULANCIA, DODGE, 1993	1	VEHICULO	7,000.00
36	ECCO B510, AMBULANCIA, DODGE, 1993	1	VEHICULO	7,000.00
37	ECCO B623, AMBULANCIA, FORD, 1993	1	VEHICULO	7,770.00
38	ECCO B632, AMBULANCIA, FORD, 1993	1	VEHICULO	7,770.00
39	ECCO B640, AMBULANCIA, FORD, 1993	1	VEHICULO	7,955.00
40	ECCO B672, AMBULANCIA, FORD, 1994	1	VEHICULO	9,890.00
41	ECCO B722, AMBULANCIA, CHEVROLET, 1993	1	VEHICULO	7,770.00
42	ECCO B727, AMBULANCIA, CHEVROLET, 1993	1	VEHICULO	7,770.00
43	ECCO B733, AMBULANCIA, CHEVROLET, 1993	1	VEHICULO	7,770.00
44	ECCO B831, ICHI VAN, NISSAN, 1993	1	VEHICULO	6,257.70
45	ECCO B963, AMBULANCIA, FORD, 1994	1	VEHICULO	9,890.00
46	ECCO D135, AMBULANCIA, FORD, 1994	1	VEHICULO	9,890.00
47	ECCO D140, AMBULANCIA, FORD, 1994	1	VEHICULO	9,890.00
48	ECCO D147, AMBULANCIA, FORD, 1994	1	VEHICULO	9,890.00
49	ECCO D152, AMBULANCIA, FORD, 1994	1	VEHICULO	9,460.00
50	ECCO D153, AMBULANCIA, FORD, 1994	1	VEHICULO	9,890.00
51	ECCO D169, AMBULANCIA, FORD, 1994	1	VEHICULO	9,890.00

* A estos precios se les aplicará el IVA.

- La venta y entrega de bases, se efectuará en la Oficina de Servicios Complementarios dependiente del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco, de lunes a viernes de 8:00 a 13:30 horas, del 13 al 22 de diciembre de 2011.

- El costo de las bases será de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Jalisco" mediante orden de ingreso la cual se elaborará en la Oficina de Servicios Complementarios dependiente del Departamento de Conservación y Servicios Generales, de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas, debiendo acudir inmediatamente a la Subdelegación Reforma-Libertad, sita Calzada Independencia Norte número 580, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco, para su autorización y así realizar su pago en sucursales bancarias autorizadas.

- Las bases podrán consultarse en la página electrónica del IMSS, en Internet en el domicilio electrónico: <http://transparencia.imss.gob.mx/html/imssvende.htm>.

- Los bienes se encuentran depositados y serán recolectados en las unidades descritas en el anexo número 10 de las bases.

- La verificación de los bienes será a partir del 13 al 22 de diciembre de 2011, de lunes a viernes, de 8:30 a 15:00 horas, para las partidas números 1 a la 11 se podrán dirigir con el Jefe de Servicios Generales o el Administrador de cada unidad generadora cuyos domicilios son señalados en los anexos números 10

y 13 al 23 (según corresponda) y para las partidas números 12 a la 51 entrevistarse con el licenciado Víctor M. Preciado Soltero, Jefe de la Oficina de Servicios Complementarios con domicilio en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco, o en el teléfono: (01-33) 36-17-77-87.

- Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Jalisco", para las partidas números 1 a la 11 por el 10% sobre el monto total del contrato y para las partidas números 12 a la 51 por del 10% sobre el valor mínimo de venta o de avalúo fijado a los bienes.

- La junta de aclaración a las bases se llevará a cabo el día 22 de diciembre de 2011 a las 9:00 horas, en la sala de usos múltiples del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita Sierra Morena número 530, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco. Siendo optativa la asistencia a la reunión que se realice por parte del licitante, resultando obligatorio para los interesados obtener la copia del acta del citado evento, la cual será colocada en la página electrónica: <http://transparencia.imss.gob.mx/html/imssvende.htm> y formará parte de las presentes bases, poniéndose a disposición de los interesados en el pintarrón de avisos del Departamento de Conservación y Servicios Generales.

- El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 26 de diciembre de 2011 a las 9:00 horas, en la sala de usos múltiples del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita Sierra Morena número 530, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco.

- El acto de fallo se realizará el día 27 de diciembre de 2011, a las 14:00 horas, en la sala de usos múltiples del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita Sierra Morena número 530, colonia Independencia Guadalajara, Jalisco.

- El pago de los bienes adjudicados para las partidas números 1 a la 11 se hará conforme a los anexos números 7 y 8 (según corresponda) y para las partidas números 12 a la 51 deberá efectuarse del 28 de diciembre de 2011 y a más tardar el 30 de diciembre de 2011 mediante efectivo, cheque certificado o de caja a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Jalisco" a través de orden de ingreso la cual se elaborará en la Oficina de Servicios Complementarios dependiente del Departamento de Conservación y Servicios Generales, de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas, debiendo acudir inmediatamente a la Subdelegación Reforma-Libertad, sita en calzada Independencia Norte número 580, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco, para su autorización y así realizar su pago en sucursales bancarias autorizadas.

- El retiro de los bienes adjudicados deberá efectuarse con recursos propios del licitante ganador para las partidas números 1 a la 11 se hará conforme a los anexos números 13 al 23 de estas bases y para las partidas números 12 a la 51 a partir del día en que se efectúe el pago y a más tardar el 6 de enero de 2012.

- Para las partidas números 1 a la 11 se elaborará contrato a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 conforme a lo señalado en el modelo de contrato contemplado como anexo número 24.

- En el supuesto de que la licitación pública fue declarada desierta en el evento de fallo en algunas o el total de las partidas, se llevará a cabo el procedimiento de "Subasta" en el mismo evento, considerándose como "postura legal" en primera almoneda las dos terceras partes del valor mínimo de venta o de avalúo y si en la primera almoneda no hubiera postura legal se realizará enseguida una segunda, deduciéndose de ésta un 10% (diez por ciento) de la postura legal anterior.

- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni aquellos que se encuentren el supuesto del antepenúltimo párrafo del artículo 131 de la Ley General de Bienes Nacionales.

- Las bases podrán modificarse hasta inclusive el segundo día hábil anterior al del acto de presentación y apertura de ofertas, lo cual se hará del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión, con las que se dieron a conocer; en la página electrónica: <http://transparencia.imss.gob.mx/html/imssvende.htm>.

- Ninguna de las condiciones y/o requisitos contenidas en estas bases, así como las ofertas presentadas podrán ser negociadas.

Atentamente
"Seguridad y Solidaridad Social"
13 de diciembre de 2011.
Jefe Departamento Conservación y Servicios Generales
Ing. Isaías Jiménez Delgadillo
Rúbrica.

(R.- 338621)